DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 27 de Julio de 1907 — TOMO VIII — Núm. 544

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Julio de 1907

Se acusa recibo al Director General de Estadística de su nota remitiendo un ejemplar del Anuario Estadístico de la República correspondiente á 1904-1906.

—Se manda acusar recibo al Presidente de la Unión Industrial Uruguaya de su nota comunicando la forma en que ha quedado constituído el Consejo Directivo de esa Institución para el ejercicio 1907-1908.

—Se acusa recibo de la mencionada nota.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota de la Dirección de Censo y Estadística solicitando se disponga que en lo sucesivo las comisarías de policía consignen todos los datos posibles con respecto á los ebrios detenidos, edad de los mismos, etc.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos una nota de la Oficina Hidrográfica manifestando que la Comisión argentina que practica estudios en el Río de la Plata solicita el empleo gratuito del Telégrafo Nacional para la trasmisión diaria entre Colonia y Buenos Aires de las observaciones meteorológicas que se verifican en aquella localidad.

—Se manda hacer circular á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña ordenándoles la remisión, al fin de cada año, á la Dirección General de Estadística de un estado de los ingresos y egresos de esas corporaciones y de sus Comisiones Auxiliares, los cuadros demostrativos del movimiento habido en los distintos servicios en materia de obras municipales, etc. y que se remita por Secretaría á la misma oficina una nómina de las cartas de ciudadanía expedidas durante los dos últimos años.

—Se remite nota á las Juntas Económico-Administrativas de Canelones y Maldonado ordenándoles que remitan á la Dirección de Censo y Estadística, mes á mes, los datos resumidos del Registro del Estado Civil.

—Se remite al Consejo Nacional de Higiene copia de una nota recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Legación de Italia en esta Capital, invitando á nuestro Gobierno para que se haga representar en el 2.° Congreso Internacional que tendrá lugar en Roma del 13 al 16 de Octubre del corriente año.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 24 del corriente.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Nacional de Caridad la resolución del Poder Ejecutivo recaída en los antecedentes relativos á los sorteos y venta de los bonos de la Sociedad «La Bonificadora».

—A la Junta E. Administrativa de Colonia—Nota adjuntándole un ejemplar del Diario Oficial que contiene inserta la ley que otorga concesión á la Empresa que representa el señor Antonio Seré para establecer un ferrocarril económico y dos embarcaderos en aquel Departamento.

—Se manda transcribir á la Junta E. Administrativa de la Capital la Ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

—Se manda archivar nota del Juzgado del Crimen de 2.° Turno comunicando la pena impuesta al prevenido Agustín Leites, consistente en 13 años de penitenciaría con 50 días de reclusión celular.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 25 del corriente.

—Se pasa á la Jefatura Política de Rocha nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando que por aquella Jefatura se indiquen las personas que más se han distinguido en socorrer á los náufragos del «Poitou».

—Se remite nota á la Jefatura Política de la Capital y á la Dirección General de Correos, adjuntándoles un ejemplar del Diario Oficial que contiene el decreto sobre formalidades que deben llenar algunas oficinas recaudadoras para el abono de gastos presupuestados.

—Se remite nota á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, adjuntándole un ejemplar del Diario Oficial que contiene la Ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

—Se manda tener presente la solicitud de varios vecinos de la «Parada Pinedo» del Ferrocarril Midland, pidiendo el establecimiento de una Sucursal de Correos en esa localidad, á fin de que sea incluida en el Presupuesto General.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rocha la ley que destina de Rentas Generales la cantidad de $ 12.000 para la construcción de los puentes en los pasos «La Cruz» y «Los Carros» en el arroyo de Rocha.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que con fecha 22 del corriente, el Poder Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por el coronel don Francisco Montoro del empleo de Jefe del Escuadrón de Seguridad, encargando interinamente del comando de dicho Escuadrón al capitán don Sotero Díaz.

—Se avisa al Ministerio de Guerra y Marina la misma resolución.

—Se transcribe á la Fiscalía é Inspección General de Policías, la resolución recaída en las informaciones sumarias instruídas al comisario de la 3.ª sección del Departamento de Río Negro señor Carlos Ugarte, con motivo de las denuncias aparecidas en el periódico *La Campaña* de Fray Bentos sobre juegos de azar autorizados por la policía en una reunión de carreras, en la que se declaran infundadas las referidas denuncias.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Río Negro igual resolución.

—Se archiva un oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, comunicando haberse recibido de las líneas y aparatos, etc., de la Empresa del Telégrafo «Platino Brasilero».

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente Ferrocarril Central sobre cobro de pasajes por Enero próximo pasado.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Expediente Gildo Peyre sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Lucila Solsona de Novoa sobre identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de don Abel E. Aguilar, sobre jubilación.

La Secretaría

Juntas Eco. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en Montevideo

Oficina de Análisis.

Núm. 730.

Montevideo, 16 de Julio de 1907.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique Figari.

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta oficina los días 25 y 27 de Junio y 2 de Julio de 1907, de la leche que se expende en la Capital.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 16 de Julio de 1907.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas, con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Figari, Director.

A. García Morales, Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones de leches practicadas los días 25 y 27 de Junio y 2 de Julio de 1907.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1068—Fermín Zabaleta, Camino Castro s/n.
14—Antonio Matta, Lucas Obes 122.
363—Federico Vidiella (hijo), Durazno y Vázquez.
433—Pedro Baña, Manga.

Leches vendidas como descremadas

562—Juan Garay Hnos., Ibicuy y Soriano (fonda).
573—Juan París, Alzaibar y Sarandí (almacén).
75—Agustín Laporte, Sierra 28.
297—Bernardo Bidart, La Teja.
36—Fernando Cóppola, Goes (quinta de Berro).
227—Juan F. Bordenave, 18 de Julio 500.
443—Pedro Navarrini, Toledo.
602—Bernardo Bernet, Chacarita.
455—Santiago Mundina, Soriano 2.
1404—Marcelino Petrizan, Maldonado 81.
399—A. Pedranzini Hnos., Estación Treinta y Tres.
1758—Herminio de los Santos, Avenida de la Paz 566.
526—Juan Echande, Andes y Colonia, (almacén).
430—Domingo Bordal, Melilla.
260—Juan F. Indart, Rondeau 297.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (artículo 2.°)

1369—Severo S. González, M. García 79.
94—Juan Domecq, Guadalupe 33.
382—Juan P. Bartaburu, Alzaibar y Sarandí.
210—David Barbé, Orillas del Plata 123.
88—Leoncio Nande, Bacacay 38.
1545—Manuel Martínez Alvarez, Agraciada 104.
929—Juan Julián, Avenida de la Paz 14.
386—Francisco Barimi, Ituzaingó y Sarandí.
661—Adolfo López, Sayago.
252—Felipe Aguerrondo, Manga.
626—Francisco Tejera, Comercio s/n, Barrio Umberto 1.°.
1338—Echaurdia Hnos., Cerro Largo 33.
1147—José M.ª Barreiro, Ciudadela 24.
1397—Adolfo Gutiérrez, Magallanes 88.
398—José Dal Oreo Hnos., Treinta y Tres 26.
1681—Pelegrino Caldas, Avenida de la Paz 235.
473—Juan P. Bagalciague, Juan C. Gómez y Reconquista.

Por descremadas (Artículo 3.°)

65—Juan Bernincaza y L. Díaz, Peñarol.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (Artículo 2.°)

70—Pedro Bagoyhar, Melilla.
55—Guillermo Fullana, Sarandí 62.
96—Pedro Salaberry, Nueva York 141B.
1746—Lorenzo López, Barrio La Paz.
1229—Zoa Goyeche, Monte Caseros 103 (Unión).
1521—Juan Berti, 25 de Mayo 435.
90—Francisco Rosa, Goes 81.
159—Juan Arburúa, Canelones esquina Ibicuy.
254—José Salort, Puerto Buceo.
19—Francisco Consentino, Maldonado 81.
213—Juan Pardies—Ituzaingó y Sarandí.
638—Luis Dufou, Lavalleja 62.
428—José Navarrini, Toledo.
791—Juan L. Peyroulou, Buenos Aires y Bacacay.
48—Fructuoso Fernández, Juan C. Gómez y Reconquista.
28—José López, Hocquart 162.
1406—Carlos Scorza, Continuación Reyes s/n.
397—Juan Bilheres, Orillas del Plata 123.
147—Justino Perchicot, 18 de Julio 583B (Maroñas).
1708—Felipe Suárez, Arroyo Malvín.
1419—Bernardo Arquindegui, Andes y Colonia.
869—Graciano Berro, Goes 303.
1412—Tomás Gómez, Colonia 46.
1702—Antonio Morató, Pampas 134.
1706—Juan M. Mondini, Santa María 27.
671—Bautista Caubet, Miguelete.
608—Martín Picabea, Daymán 158.
729—Antonio Ruiz, Camino Monte Caseros.
783—Domingo Bucero, Miguelete.
1039—Antonio Peña, Gianelli 12c.
1354—José R. Cal, Uruguay 225.
574—Bautista Uhalde, 8 de Octubre 13.
1699—Otilio Varios, Goes 413.
3—Diego Silerio, Defensa 139.

Por muy descremada (Artículo 4.°)

689—Enrique Camín, Puente Mendoza, Miguelete.

Montevideo, 16 de Julio de 1907.

A. Peluffo.

Secretaría de la Dirección de Salubridad.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Es copia fiel.

J. Rodríguez, Oficial 1.°.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Censo General de la República

NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN CENTRAL

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Habiéndose concedido al Poder Ejecutivo, por ley fecha 5 de Junio último, las facultades y recursos necesarios para el levantamiento del Censo General de la Nación;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase una Comisión Central encargada de organizar y realizar los censos de población, escolar, de edificación é industrial, compuesta de los doctores Carlos María de Pena, Martín C. Martínez y Joaquín de Salterain.

Dicha Comisión queda facultada para proponer á la aprobación del Poder Ejecutivo los empleos que conceptúe necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 2.° Nómbrase Comisario General del Censo al doctor Ramón López Lomba, Director de la Oficina de Estadística.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAM.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Vicecónsul y Cónsul Adjunto

RECONÓCESE EN ESA CATEGORÍA AL NOMBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS U. DE NORTE AMÉRICA, SEÑOR JAMES H. O'HARA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor James H. O'Hara en el carácter de Vicecónsul y Cónsul Adjunto de los Estados Unidos de Norte América en Montevideo.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cónsul en Liverpool

NOMBRAMIENTO CONFIRMADO Á FAVOR DE DON ENRIQUE DAUBER (HIJO)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento de Cónsul en Liverpool hecho por decreto de Marzo 19 de 1894, á favor del ciudadano don Enrique Dauber (hijo), quien continuará desempeñando el cargo

en calidad de Cónsul de Distrito de primera clase.
Art. 2.° Comuníquese y publíquese.
WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cónsules en Valparaíso, Río Grande y Rosario

DECRETO CONFIRMATORIO DE NOMBRAMIENTOS ANTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

En virtud del artículo 38 de la Ley de Organización Consular, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmanse los nombramientos de Cónsules en Valparaíso, Río Grande y Rosario hechos por decretos de 23 de Diciembre de 1895, 27 de Mayo de 1898 y 19 de Marzo del mismo año á favor de los ciudadanos Lorenzo B. Hill, Simón Alsina y Alvarez y Diego Olavarría Le Bas, respectivamente, quienes continuarán desempeñando el cargo en calidad de Cónsules de Distrito de segunda clase.
Art. 2.° Comuníquese y publíquese.
WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Vicecónsul honorario en Cherbourg

CESE DEL SEÑOR ARMANDO POSTEL

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa el señor Armando Postel en el cargo de Vicecónsul honorario en Cherbourg, agradeciéndosele los servicios prestados.
Art. 2.° Comuníquese y publíquese.
WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JULIO DE 1907.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de cincuenta cajas champagne, destinadas á la Legación Argentina.
2—Orden á la Dirección General de Aduanas para el depacho libre de derechos de cincuenta cajas champagne destinadas á la Legación Argentina.
3—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por suscripción del Cuerpo Diplomático y Consular del mes de Mayo último.
4—Orden por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50) á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, por suscripción del Cuerpo Diplomático y Consular, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.
5—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telefónica de Montevideo, por servicio telefónico durante los meses de Julio de 1906 á Junio de 1907.
6—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Sociedad Navegación á Vapor «Nicolás Mihanovich, proveniente de pasajes oficiales en los meses de Enero á 30 de Junio de 1905.
7—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girado al Cónsul en Corrientes por pasajes otorgados al ciudadano Juan Mayol.
8—Orden por la suma de treinta y cinco pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 35.44) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girados al Cónsul en Corrientes por pasajes otorgados al ciudadano Juan Mayol.
9—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de dos imágenes destinadas al culto en la Iglesia del Santísimo Redentor y disponiendo pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.
10—Resolución acordando al Encargado de Negocios en el Paraguay señor Alfredo Silva y Antuña, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para los gastos que demande la celebración del aniversario patrio del 25 de Agosto próximo.
11—Orden por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girados al señor Encargado de Negocios en el Paraguay, Alfredo Silva y Antuña, para hacer frente á los gastos que demande la celebración del aniversario patrio del 25 de Agosto.
12—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de doscientas gruesas de rosarios y cien gruesas de escapularios, solicitado por la Curia Eclesiástica y disponiendo pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.
13—Resolución acordando al Oficial de Legación señor Emilio Cerdán la suma de doscientos pesos ($ 200.—), para atender á los gastos de su viaje á la Asunción y disponiendo no hacer lugar á la solicitud de viático y se libre la orden respectiva.
14—Orden por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girados al señor Emilio Cerdán, Oficial de la Legación en las Repúblicas Argentina y Paraguay, para atender á los gastos de su viaje á la Asunción.
15—Resolución disponiendo se expida decreto haciendo cesar al señor Armando Postel en el cargo de Vicecónsul honorario en Cherbourg.
16—Resolución disponiendo se expida decreto confirmando al señor Enrique Dauber como Cónsul de profesión en Liverpool.
17—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al señor James H. O'Hara en calidad de Vicecónsul y Cónsul Adjunto de los Estados Unidos de Norte América en Montevideo.
18—Decreto nombrando una Comisión central encargada de organizar y realizar los censos de población, escolar, de edificación é industrial, compuesta de los doctores Carlos M. de Pena, Martín C. Martínez y Joaquín de Salterain y Comisario General del Censo al doctor Ramón López Lomba.
19—Decreto confirmando al ciudadano señor Enrique Dauber (hijo), en el cargo de Cónsul en Liverpool.
20—Decreto haciendo cesar al señor Armando Postel en el cargo de Vicecónsul honorario en Cherbourg.
21—Decreto confirmando á los ciudadanos Lorenzo B. Hill, Simón Alsina y Alvarez y Diego Olavarría Le Bas en el cargo de Cónsules, respectivamente en Valparaíso, Río Grande y Rosario.
22—Decreto reconociendo al señor James H. O'Hara en calidad de Vicecónsul y Cónsul Adjunto de los Estados Unidos de Norte América en Montevideo.
23—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por servicio telegráfico en el mes de Mayo último.
24—Orden por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—) para pago de sueldos y gastos de locomoción del señor Cónsul General en Sud Africa, José Richling, correspondientes al trimestre de Julio, Agosto y Septiembre de 1907.
25—Orden por la suma de setenta pesos ($ 70.—) para complemento de gastos del Consulado en Glasgow, por los meses de Mayo y Junio últimos.
26—Resolución autorizando al señor Director del Consulado General en Italia para que abone al señor Luis Bontadini, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), como única compensación á los servicios prestados en el cargo de Canciller del Consulado General en Italia.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 26 de Julio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de Norte América—Comunica que se embarca en el día de hoy, con destino al Paraguay.—Se acusa recibo, deseando un feliz viaje.
—Legación de la República en Cuba—Informa sobre la situación política de la Isla.—Se acusa recibo.
—Legación de la República en Cuba—Remite recortes impresos que contienen referencias á los problemas políticos y económicos de Cuba, considerados desde el punto de vista norteamericano.—Se acusa recibo.
—Legación de la República en Cuba—Informa sobre las dificultades de carácter económico y político surgidas entre la República Dominicana y Bélgica, Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Francia y Alemania.—Se acusa recibo.
—Se comunica á la Legación de la República en el Paraguay, que el Gobierno le acuerda la suma de ciento cincuenta pesos para gastos de representación, con motivo de la fiesta del 25 de Agosto.
—Legación de la República en Cuba—Informa que el Gobernador Provisional de Cuba dictó un decreto aprobando y ratificando la convención principal, el protocolo final y el reglamento de ejecución del mismo de la Unión Postal Universal, negociados en el Congreso Internacional que se reunió en Roma el 26 de Mayo de 1907.—Se acusa recibo.
—Legación de la República en Alemania—Comunica que el importe del registro de la dirección telegráfica de la Legación fué deducido ya en el balance consular del mes de Marzo.—Se acusa recibo y se remite á Contaduría General el respectivo registro.

SECCIÓN CONSULAR

Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 15 del corriente, remitiéndosele el pasavante provisorio del vapor «Sardinero».—A sus antecedentes.
—Consulado de la República en Vigo—Informa que salió con fecha 10 de Junio para el puerto de Leixoes el vapor uruguayo «Brasileño».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.
—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la copia de la nota del Consulado General en Cuba y del pasavante provisorio de la corbeta «Juanita» que le ha sido remitido por este Ministerio.—A sus antecedentes.
—Consulado de la República en Valencia—Comunica que con motivo de ser esa provincia completamente agrícola y de no existir reproducción de ganadería, juzga innecesario el estado sanitario del ganado, pues los únicos animales que se introducen son para el consumo diario de esa población.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.
—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa al nuevo pasavante provisorio expedido por el Consulado General del Uruguay en Portugal al vapor «Araquil».—A sus antecedentes.
—Viceconsulado de la República en Uruguayana.—Presenta un resumen de la correspondencia habida en ese Viceconsulado en el primer semestre del corriente año.—Se acusa recibo.
—Consulado de la República Oriental del Uruguay en Marsella—Comunica haber despachado al vapor nacional «Abasota» con destino á Alger.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Bilbao—Para que sea remitido al Consejo Nacional de Higiene, incluye el Boletín Mensual de Estadística de Bilbao, correspondiente al mes de Abril ppdo.—Se pasa al citado Consejo y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Portugal—Comunica que el vapor nacional «Brasileño», salió de Oporto con destino á Cádiz el día 11 de Junio ppdo.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en el Brasil—S. S. el señor Adolfo Basáñez, comunica haberse hecho cargo nuevamente de ese Consulado General.—Se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite una escritura de hipoteca prendaria por la cantidad de diez mil libras esterlinas, otorgada por la Compañía Naviera Sota y Aznar, de Bilbao y Londres, á favor del Superior Gobierno de la República, por el buque á vela «Ama Begoñokoa».—Se remite copia de esta nota y original la escritura prendaria al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Portugal—Remite una letra bancaria á favor de este Ministerio por la cantidad de £ 67:0:3, importe saldo consular correspondiente al mes de Mayo de 1907.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada, se pasa copia de la nota á la Contaduría General y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Portugal—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento de estampillas habido en todas las agencias de su dependencia durante los meses de Abril y Mayo últimos.—Se remiten donde correspondan los cuadros acompañados y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Portugal—Envía una lista de los vapores despachados en días feriados, durante el mes de Mayo último.—Se remite copia de la nota á la Contaduría General y se acusa recibo.
—Sección Consular—Informa en la petición del señor Nemesio Sanz, Cónsul en Pernambuco, respecto al pago de haberes.—Se pasa al Consulado General en el Brasil para que proceda de acuerdo con las conclusiones del informe y devolverlo con la información que corresponda.
—Se expidieron cuatro decretos y tres órdenes de pago; se efectuó una anotación de Patente Consular y se expidieron cinco copias autorizadas.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	6
Sección Consular	16
Total	22
Notas	
Sección Protocolo	6
Sección Consular	17
Total	23
Diversas	
Decretos, Sección Consular	4
Idem, Sección Asuntos Internos	1
Patentes Consulares anotadas	1
Legalizaciones de firmas	7
Total	13

Total general de actuaciones: 58.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Julio de 1907

Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas remite, para su liquidación, una cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas trasmitidos en el mes de Junio ppdo.
—Contaduría General—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite, para su liquidación, unas cuentas de la Dirección General de Correos, por telegramas oficiales internacionales dirigidos en los meses de Febrero á Mayo del corriente año.
—Contaduría General — El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, unas cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por suministro de agua al cuartel del Salto durante el mes de Octubre de 1904.
—Contaduría General—Petición de Elisa Machó de Carlevaro, sobre liquidación de pensiones devengadas.
—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirseen las siguientes sucesiones: Francisco Fuentes, 238 pesos 76 centésimos y Angel Vallarino y Catalina Fassio, 104 pesos 50 centésimos.
—Contaduría General—El Agente Fiscal de Rocha comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Juan Peña, cuyo importe asciende á la suma de 1 peso 18 centésimos.
—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, el expediente por el cual se otorga á la señora Isolina Zapata, viuda del general de división don Gregorio Castro, el traspaso de la pensión que disfrutaba su causante, en su calidad de retirado.
—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Pablo Artus, cuyo importe asciende á la suma de 25 pesos 54 centésimos.
—Dirección General de Impuestos Directos—El Ministerio del Interior remite una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, con la nómina de los mayores contribuyentes del Departamento, de acuerdo con lo que determina la Ley de Contribución Inmobiliaria.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Fabricación de papel

INFORME DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN CUBA RESPECTO DE ESTA INDUSTRIA, EMPLEÁNDOSE LOS RESIDUOS DEL BAGAZO DE CAÑA.

Legación de la República Oriental del Uruguay en la República de Cuba.—Habana.—(Sección consular).—Informe N.° 34.—(Libro V).

Habana, 13 de Mayo de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Jacobo Varela Acevedo.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que desde hace algunos días se hallan en

esta capital un ingeniero y un agente financiero de la Cunninghan Sugar Land C.°, del Estado de Texas, que traen la comisión de estudiar la mejor forma de establecer en Cuba una gran fábrica para elaborar papel con los residuos del bagazo de la caña de azúcar.

Aquella Compañía ha alcanzado resultados muy satisfactorios en las fábricas que tiene establecidas cerca de Houston County; y también la Kenilwork Sugar C.° Ltd., del mismo Estado de Texas, está construyendo amplias usinas donde aprovechará en esa nueva industria todos los residuos del bagazo que resulten de la zafra azucarera de sus ingenios.

El bagazo fresco contiene generalmente el 40 °/ₒ de fibras vegetales y el 60 °/ₒ de jugos. Estos, que pueden aún aprovecharse para una extracción de azúcar por el método de la difusión, contienen del 12 al 18 °/ₒ de sacarosa, de 2/5 á 1 1/2 de glucosa, de 1/2 á 1 °/ₒ de ácidos orgánicos, de 1/2 á 9/10 °/ₒ de cenizas y el resto de agua.

Se han inventado ingeniosas máquinas para secar instantáneamente la fibra leñosa del bagazo y utilizarla en seguida que se muele la caña como combustible para la cocción del guarapo, reduciendo de ese modo á la más mínima expresión los gastos de carbón y leña.

También se utiliza el bagazo, aunque en menor escala, como alimento de los animales, resultando un excelente elemento nutritivo, por la cantidad de azúcar y glucosa que contiene; pero estas propiedades duran muy escaso tiempo, porque el bagazo se pone pronto agrio y pierde todo valor.

Deseando sacar el mayor provecho posible de estos residuos de la fabricación del azúcar, se establecieron hace algún tiempo en Andalucía, Java y Estados Unidos,—antes que se inventaran las precitadas máquinas de secarlos para combustible,—algunas pequeñas fábricas de papel, siguiendo procedimientos muy parecidos á los que emplean las de papel de bambú que tanto abundan en el Japón; pero fracasaron en seguida porque, á causa de la sílice contenida en la caña,—el 0.351 °/ₒ del peso bruto y del 43 al 57 °/ₒ del de las materias incombustibles ó cenizas,—resultaba un producto caro y de mala calidad.

Ahora parece que las expresadas Compañías de Cunninghan y Kenilworth, en Texas, han resuelto el problema, y con sus nuevos procedimientos, que todavía mantienen en secreto, han obtenido un papel barato y de relativa buena calidad.

Como he dicho, la caña de azúcar contiene el 40 °/ₒ de fibra leñosa utilizable para fabricar papel. De ésta, un 75 °/ₒ es celulosa, que está incrustada al xylan, que es una sustancia vulgarmente conocida por «wood rubber» en los Estados Unidos (goma de madera) y que no debe confundirse con la «indian rubber» (caucho) y que alcanza al 25 °/ₒ del peso de la fibra,—en la cual se une fuertemente á la celulosa,—aumentando en proporción á medida que sazona la caña.

Anualmente resulta en Cuba, de la elaboración de la caña de azúcar, un residuo de poco más ó menos 10.000.000.000 kilos (diez millones de toneladas) de bagazo, que si fueran sustituídos en las hornallas de los ingenios por carbón y leña y empleados en la fabricación de papel, darían un nuevo margen de utilidades, sorprendentemente elevado, según aseguran los comisionados de la Cunninghan Sugar Land Co.

Este sería un factor importantísimo, favorable á la industria del azúcar de caña, en esa lucha que tan tenazmente viene sosteniendo con la de la remolacha y que en estos momentos atrae con interés la atención de los principales economistas europeos y norteamericanos.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Julio de 1907.

Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y acúsese recibo.

VARELA ACEVEDO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de Julio de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

TERRA.

Protección escolar contra la tuberculosis

SE INTEGRA LA COMISIÓN RESPECTIVA CON MIEMBROS DE LA LIGA URUGUAYA

Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

Montevideo, 25 de Julio de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Gabriel Terra.

Excmo señor:

He recibido la atenta nota de ese Ministerio, de fecha 26 de Junio ppdo., por la cual se pone en conocimiento de esta institución la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 del mismo mes, en el proyecto del doctor Martirené sobre creación de una Comisión de protección escolar contra la tuberculosis.

La «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis» se siente honrada al tener que compartir las tareas altamente benéficas de la mencionada Comisión, y en tal concepto, designó de inmediato á su presidente el doctor Joaquín de Salterain y al vocal doctor don Rodolfo Fonseca para integrar en la forma indicada en el decreto de la referencia, la Comisión de Protección Escolar contra la tuberculosis.—Al dejar así contestada la honrosa nota de V. E., cúmpleme presentar las protestas de mi personal consideración.

A. Rosell y Rios,
Vicepresidente.

J. Brito Foresti,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

TERRA.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Julio de 1907

Ministerio de Obras Públicas—Se solicitan los contratos de los señores Maini y Jones Brown.

—Universidad—Nota pidiendo nómina de los profesores contratados y contratos respectivos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Acusa recibo de información azucarera remitida por el señor Cónsul Fosalba.

—Al mismo—Acuse recibo de cotizaciones del azúcar en Cuba, remitida por el señor Cónsul Fosalba.

—Instituto de Higiene Experimental—Se le transcribe la resolución de fecha 15 de Junio sobre medidas á adoptarse para combatir el carbunclo.

—Jefaturas Políticas—Notas trascribiéndoles las medidas aconsejadas por el Instituto de Higiene Experimental para combatir la propagación del carbunclo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasan los antecedentes relacionados con el rechazo del ciudadano suizo Adriano Walser.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución recaída en la renuncia del Bedel General, presentada por el doctor Jaime Vivas Cerantes.

—Universidad—La anterior comunicación.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á una nota sobre la suba del azúcar de remolacha en Londres.

—Al mismo—Se le acusa recibo á una nota sobre refundición de azúcar de miel en los guarapos, remitida por el Cónsul en Cuba.

—Ministerio del Interior—Se le transcribe la anterior comunicación.

—Junta Económico-Administrativa de Soriano—Se pide que resuelva á la brevedad posible sobre organización de la Estación Veterinaria.

—Jefe Político de Río Negro — Se le transcribe una nota del Director del Instituto de Higiene Experimental sobre casos de «tristeza» ocurridos en Fray Bentos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le transcribe la ley que crea seis becas para pensionados en Europa.

—Contaduría General — Pasa la nota mensual por Junio ppdo. sobre pasajes expedidos por la Empresa del Ferrocarril del Norte del Uruguay.

—Ministerio de Hacienda—Se le transcribe la ley que crea seis becas para pensionados en Europa.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una nota del Cónsul en Alemania sobre estado sanitario del ganado.

- Al mismo—Nota del Cónsul en Bilbao sobre estado sanitario del ganado.

—Oficina del Trabajo—Nota de la Jefatura de Soriano sobre remisión de formularios para estadística obrera.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una solicitud de Victorica y Muiños sobre introducción de animales.

—Se entregan á Lahusen y C.° los pedigrees que tenían depositados en Secretaría.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Pasan los antecedentes relativos á la jubilación de la señora Dolores Rodríguez de Peluffo.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los antecedentes sobre la construcción de la Granja Modelo.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Cónsul en Burdeos sobre estado sanitario del ganado.

—Al mismo—Nota del Cónsul en Marsella, sobre estado sanitario del ganado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á la nota adjuntando un ejemplar de la «Relación del 2.° Congreso de la Emigración Temporaria», en Florencia.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasan los antecedentes de la solicitud de los señores Avila, Correa y C.°.

—Contaduría General—Para que informe, pasa una copia del estado que adjunta la Comisión de Extinción de la Langosta.

—Oficina de Patentes de Invención—Pasan los antecedentes de los señores Víctor Talking Machine C°., de Canadá.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los antecedentes del «Cajón-mueble sistema Bonomi».

—Universidad—Para que se sirva recabar informe de la Comisión de la Revista de Historia Nacional, pasa una solicitud del señor Orestes Araújo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para que informe, pasa una solicitud de varios vecinos sobre instalación de una escuela en el barrio Diego Lamas.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de la Universidad por el mes de la fecha.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 26 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 769.90.
Temperaturas: Normal 8°60, á la intemperie 9°; máxima 10°50, á la intemperie 17°, mínima 8°50, á la intemperie 8°.
Viento S. S. E., 33 kilómetros por hora.
Velocidad máxima á horas 16:48 kilómetros horarios.
Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio por litro, 5 gramos 37.
Cantidad de cloro libre, por litro, 3 gramos 94.
Temperatura del agua 8°60.
Barómetro alto al Sur. Bajo al Noroeste.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Inspección T. Regional N.° 3

CUOTA DE SOSTENIMIENTO QUE CORRESPONDE ABONAR Á LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE TACUAREMBÓ.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Julio de 1907.

Vista la gestión iniciada por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó sobre reducción de la cuota contributiva que abona para el sostenimiento de la Inspección Técnica Regional núm. 3, hasta tanto se provea el cargo de ayudante de dicha Inspección que se halla vacante;

Tomadas en consideración las razones aducidas por dicha Junta y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó para limitar desde el 1.° de Agosto próximo la cuota con que contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional núm. 3, á la cantidad de $ 71.— mensuales, importe de los gastos de sostenimiento de aquella oficina en dicho Departamento.

Esta autorización se concede hasta tanto se provea el cargo de ayudante de la referida Inspección, debiendo la Junta abonar en cada caso los gastos de estadía que origine al Jefe de la Inspección su traslado al Departamento de Tacuarembó en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese, con transcripción del informe de la Inspección de Vialidad, á la Junta de Tacuarembó.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Aduana de Montevideo

NOMBRAMIENTO DE SOBRESTANTE DE LAS CONSTRUCCIONES DE MUELLES Y DEPÓSITOS DE LA AGUADA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Julio de 1907.

Apruébase el nombramiento del señor Enrique Pareja para sobrestante de la construcción de los muelles y depósitos de Aduana en los terraplenes de la playa de la Aguada.

El nombrado gozará de la asignación de sesenta pesos mensuales que se imputarán á la cuenta denominada «Gastos extraordinarios del Puerto de Montevideo», la que será legalizada oportunamente de conformidad con el artículo 4.° del acuerdo general de 18 de Marzo de 1890.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JULIO DE 1907.

1—Se autoriza á la Comisión de Estudios de Fuerzas Motrices del Río Uruguay para proseguir hasta fines de Agosto próximo los trabajos referentes á las observaciones del curso de agua y operaciones sobre el terreno, pudiendo establecer desde ya en el río las escalas, adquirir los elementos y arrendar dos embarcaciones á remo, indicadas en su nota, dando cuenta oportunamente al Ministerio.

2—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para utilizar los servicios del sobrestante del dragado de Dolores don Maximiliano Ortiz para fiscalizar las obras del muelle que se construirá en dicho puerto, de acuerdo con el proyecto aprobado el 18 de Septiembre de 1906. La Oficina Hidrográfica designará á uno de los ingenieros de su dependencia para establecer la línea de construcción de dicho muelle.

3—Se aprueba la propuesta presentada por don Samuel Roquecve para construir por el precio de once pesos ($ 11.—) el kilómetro, la línea telefónica del Paso de los Toros á Mercedes al servicio de la Navegación del Río Negro, cuya construcción fué autorizada por resolución de 31 de Mayo próximo pasado. La Oficina Hidrográfica elevará al Ministerio los certificados mensuales por obra hecha, para su pago con los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana de materiales destinados á la electrificación de las líneas de tranvía de la Sociedad Comercial de Montevideo.

5—Se aprueban las modificaciones introducidas al proyecto autorizado por resolución de 16 de Febrero para la colocación de nuevos desvíos en la Estación Peñarol.

6—Se aprueba el proyecto de variante al trazado de la línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión, autorizando su construcción con arreglo á los planos, Memoria descriptiva y demás antecedentes presentados por la Empresa del Ferrocarril Central. Se aprueban asimismo las desviaciones del camino nacional necesarias para la ejecución de la modificación que se aprueba.

7—Se aprueban los proyectos de puentes sobre los arroyos Solís Grande, Sauce y Cueva del Tigre, en el camino nacional á Maldonado, formulados por la Inspección General de Vialidad y se autoriza á esa Inspección para que llame á propuestas por un término prudencial para la ejecución de dichas obras.

8—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica: 1.° Para contratar una embarcación adecuada que sustituya al Pontón Faro del Banco Inglés, mientras se proceda á la reparación del mismo —2.° Para hacer practicar, por persona competente, una inspección del pontón, una vez colocado en el dique.—3.° Para gestionar que el remolque que sea necesario efectuar, se haga con un vapor del Estado, y en caso contrario y previo aviso al Ministerio, contratará ese servicio con un vapor particular.

9—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para llamar á propuestas, por el término de diez días, para efectuar el montaje de las dos chatas á clapets, adquiridas por el Gobierno para el servicio de dicha Oficina.

10—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para adquirir un cleps para su servicio, el que pondrá momentáneamente á disposición de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay.—El costo de dicho aparato será abonado por el Departamento Nacional de Ingenieros con cargo á los fondos que tiene disponibles en Caja.

11—Se concede á la Empresa Martinelli un plazo de tres meses, á contar desde el 26 de Junio próximo pasado, para la terminación del trozo carretero en que se efectuó la modificación del perfil longitudinal, sin que por esto se alteren para nada los demás plazos parciales establecidos por el pliego de condiciones que rige para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

12—Se autoriza la devolución de derechos de aduana abonados por la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich por materiales introducidos para los astilleros que dicha Empresa posee en el Carmelo, con excepción de aquellos que no estén comprendidos en la ley de 23 de Mayo de 1905.

13—Se aprueba el certificado número 67 de las Obras del Puerto de Montevideo, por obras ejecutadas en el mes de Junio ppdo.

14-16—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para que provea al Agente de la Navegación del Río Negro en el Paso de Pereyra, don Nicolás Ricceto (hijo), de impresos conteniendo itinerarios, tarifas y demás datos de navegación del río Negro debiendo imputarse los gastos que con tal motivo se ocasionen á la partida de mil pesos ($ 1.000,—), que se autorizó á presupuestar á la Oficina Hidrográfica por resolución de fecha 7 de Junio ppdo.

17—Se libra orden de pago á favor del señor Juan P. Bredius, como representante de los astilleros Werf Conrad, de Haarlen, por la suma de siete mil quinientos sesenta y dos pesos ($ 7.562,—), proveniente del 60 % por concepto de la segunda cuota más los gastos de giro correspondientes por la adquisición que hizo el Gobierno de dos chatas clapets.

18—Se libra la orden correspondiente á la resolución anterior.

19—Se autoriza á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior para efectuar el pago del presupuesto de la Oficina de Tráfico correspondiente al mes de Junio ppdo. y que asciende á seiscientos diez y ocho pesos con diez y siete centésimos ($ 618.17), con cargo al producido de fletes.

20—Se manda liquidar por la Contaduría General del Estado en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de la fecha y á contar desde el 1.° de Mayo ppdo. hasta el 15 de Julio corriente los haberes de los Oficiales 1.°, 2.°, 3.° y 4.° y Auxiliar 1.° de dicho Ministerio, con arreglo al sueldo del cargo superior inmediato que desempeñaron.

21 al 23—Se manda librar orden de pago á favor del Diario Oficial, por la suma de cinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 5.65), importe de 113 ejemplares sueltos.

24—Se libra la orden de pago correspondiente á la cuenta anterior.

25—Se manda pagar por la Comisión Financiera á la Compañía del Gas la suma de setenta y cuatro pesos con setenta y tres centésimos ($ 74.73), importe de materiales suministrados y trabajos hechos para la desviación del caño principal con motivo de las obras de saneamiento.

26—Se manda pagar por la Comisión Financiera á la Compañía de Aguas Corrientes la suma de ocho pesos con noventa centésimos ($ 8.90), importe de los materiales suministrados y trabajos hechos para la desviación de las cañerías en las calles Orillas del Plata y Daymán.

27—Se manda librar orden de pago á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior por la suma de mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centésimos ($ 1.486,75), importe del presupuesto de la Dirección de dicha oficina, correspondiente al mes de Julio corriente.

28—Orden á que se refiere la resolución anterior.

29—Se manda librar orden á favor del tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de dos mil ciento treinta y tres pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 2.133,89), importe de los certificados de jornales de peones que trabajan en las obras que se efectúan por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se pasa á la Contaduría de la Nación la relación de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en el mes de Junio ppdo.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 26 de Julio de 1907

Inspección General de Vialidad—Concedida la licencia solicitada por el señor Roberto Sabbia para bajar á la Capital, se devuelve á dicha Inspección la nota del referido señor Sabbia.

—Ferrocarril Central—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, la nota de dicha Empresa pidiendo las medidas tendientes á evitar la compra de boletos de los trenes de excursión que hacen actualmente los revendedores, á fin de evitar la supresión de esos trenes que tantas ventajas proporcionan al público.

—Junta Económico-Administrativa de Minas—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, á fin de que recabe informes de la Inspección Técnica número 5, la nota de dicha Junta manifestando que la referida Inspección no despacha los asuntos que le son encomendados, con la rapidez debida.

—Pedro Díaz—Se pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad el escrito de dicho señor manifestando que á pesar de la oposición deducida al decreto que declara afectado de servidumbre de paso un terreno de su propiedad, la Empresa V. Scala y C.ª ha ocupado la referida propiedad, y sin llenar las formalidades prescriptas en el citado decreto.

—Oficina Hidrográfica—Se devuelve á dicha Oficina su nota acompañando una lista de los útiles para trabajos hidráulicos que debe adquirir la Administración, —á fin de que acompañe un presupuesto del personal necesario para el servicio de los aparatos y maquinarias que solicita, así como para el funcionamiento de la usina de energía eléctrica.

—Inspección G. de Vialidad—Con lo manifestado por la Junta E. Administrativa de Colonia se devuelve á informe de la Inspección citada el expedientillo iniciado por la referida Junta relativo al nombramiento de un empleado pagador de las cuadrillas de vialidad.

—Inspección General de Vialidad—Se pasa á la Inspección para que lo remita á la Regional número 8, á los efectos dispuestos en la resolución gubernativa dictada por medio del Ministerio de Hacienda, el expediente relativo á la construcción de un muelle en Nuevo Berlín, cuya obra se ha autorizado al Departamento Nacional de Ingenieros á ejecutarla por Administración.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros el trámite dado al asunto precedente, sobre construcción de un muelle en Nuevo Berlín.

—Inspección Oficial de Ferrocarriles—Se manda tener presente la nota de dicha Inspección, que ha elevado el Departamento de Ingenieros, manifestando que la razón de no pasar quincenalmente la relación de los asuntos que tiene en trámite, consiste en que sólo tiene asuntos relativos á obras en construcción, esperando su terminación para dar cuenta.

—Ferrocarril Central—Se devuelve al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Empresa, relativa á la construcción en Bella Vista de un galpón destinado á depósito de cadenas y encerados, á fin de que, con calidad de urgencia, se indique por la Sección de Ferrocarriles la ubicación más conveniente de la referida casilla.

—Inspección Técnica Regional núm. 7—Se pasa á informe de la Junta Económico Administrativa de Treinta y Tres, la nota de dicha Inspección comunicando que el Secretario de aquella Junta le ha manifestado que según el nuevo Presupuesto la cuota contributiva ha sido rebajada á 30 pesos y que en adelante no se abonará al ayudante el sobresueldo que tenía asignado,—quedando en consecuencia dicho ayudante en peores condiciones remuneratorias que los de su clase.

—Ministerio del Interior—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad, para que la comunique á la Regional núm. 8 á sus efectos, la nota de dicho Ministerio pidiendo se recomiende á la citada Inspección de Vialidad la mayor actividad en el trazado de los caminos á los pasos de Las Piedras y de La Arena.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior dándole cuenta del trámite dado á su nota precedente.

—Club Fomento de Paysandú—Se pasa á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, la nota del referido Club manifestando su adhesión á la nota de la Asociación Rural de Paysandú relativa á la ubicación del puente sobre el Queguay.

—Se dirige nota al Club Fomento de Paysandú haciéndole saber el trámite dado á su nota anteriormente citada.

—Asociación Rural de Paysandú—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, la nota de dicha Asociación manifestando que en su opinión el paraje más adecuado para ubicación del puente sobre el Queguay, es el Paso del Bote, en las inmediaciones de Andrés Pérez.

—Se pasa nota á la Asociación Rural del Uruguay dándole cuenta del trámite dado á su comunicación antes referida.

—Comisión Auxiliar de San Juan Bautista—Se comunica á la Inspección G. de Vialidad y á la Comisión citada que se ha concedido la autorización solicitada por esta última para que el ingeniero señor Luis P. Ponce efectúe los estudios relativos á la macadamización de una de las calles principales de aquella Villa.

—Varios vecinos del Pueblo Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro)—Se pasa á la Inspección G. de Vialidad, para que lo remita á la Inspección T. Regional núm. 8 á los efectos dispuestos por el Ministerio de Hacienda, el expediente relativo á la construcción de un muelle de pasajeros en dicha localidad.

—Luis Puig—Se dirige nota á la Junta E. Administrativa de Flores, para que remita al Ministerio, á la brevedad posible, el expediente relativo á la denuncia de clausura de caminos en la 2.ª sección de dicho Departamento, iniciado por don Martín Listur y otros.

—Nota pasada al señor ingeniero Juan T. Smith, comunicándole las disposiciones que rigen con respecto al uso del Telégrafo Nacional.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Julio de 1907

López y Cía.—Permiso para despachar un cajón con 76 revólvers.—Concedido.

—Justo Iglesias—Permiso para reembarcar con destino á Rivera, tres cajones con 24.750 cartuchos cargados para revólver, dos cajones con 20 escopetas, un cajón con 50 revólvers, 3 pistolas y 2 carabinas.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso para embarcar hacia Nueva Palmira, 2.000 tiros para revólvers.—Concedido.

—Antonio Mainero, ex clarín—Pensión de inválido.—Al Estado Mayor General.

—Jesús Vieitas—Premio de constancia como soldado.—A la Contaduría General.

—Coronel graduado Enrique Fleitas—Diferencias de sueldos.—A la Contaduría General.

—Teodora Serante de Montaño—Liquidación de pensiones atrasadas.—Informe la Contaduría General.

—Celestina Rivero de Amaro—Liquidación de pensiones devengadas.—A la misma oficina.

—Regimiento 1.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Lucio Rodas.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Regimiento 1.° de Caballería—Premio de constancia para los soldados Juan Britos y Delfino Silva.—Al Fiscal de Gobierno.

—Teniente 1.° Daniel Terán—Inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Sargento Mayor Dionisio Moreira—Pide inclusión en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Serapio Barcena, ex cabo 1.°—Sobre cédula de inválido.—Al Estado Mayor.

—Expediente de Fructuosa Troche de González—Solicitando cédula.—Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa seguida al teniente segundo don Domingo J. Panaro y subteniente don Jorge Ordeix.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Vista y examinada ante este Tribunal la presente causa seguida de oficio contra el teniente segundo don Domingo J. Panaro y subteniente don Jorge Ordeix, del Batallón de Cazadores número 4, venida en apelación interpuesta por la Defensa de la sentencia de foja 70 dictada por el Consejo de Guerra Permanente que condena á los expresados oficiales á sufrir la pena de un año de prisión solicitada por el Ministerio Fiscal en su acusación de foja 53 por el delito de abuso de autoridad; y

Resultando: Que hallándose los procesados al mando de la guardia de la Cárcel Penitenciaria á la 1 y 30 a. m. de la noche del 31 de Enero del corriente año, el soldado de la misma Andrés Calvo dió cuenta al teniente Domingo J. Panaro de que el también soldado Federico Pereira había cargado su arma, por cuyo motivo dicho oficial ordenó al cabo Arturo C. Colmán relevara á aquél; y al ser conducido al cuerpo de guardia fué detenido en el trayecto por el teniente Panaro que le tomó el fusil, revistándolo lo encontró cargado con un solo proyectil; pero como este hecho es contrario á la práctica observada en la guardia de dicho establecimiento, en la que al apostar las centinelas éstas cargan su arma durante el día, pero no en la noche, trató de averiguar la causa porqué había cargado el arma, contestando Pereira con evasivas, por lo que dispuso que el subteniente Ordeix lo castigara con golpes de espada, lo que efectuó éste obteniendo de Pereira la confesión de que había cargado su fusil para atentar contra el sargento Erbure, palabras que fueron oídas por el teniente Panaro, el que dispuso que Ordeix dejara de castigarlo, continuando él el castigo, aplicándole varios golpes de espada (testimonios de fs. 3, 5, 7, 9 vta., 11 y 13 y declaraciones de Panaro f. 18 vta., sargento Castiglioni f. 24 vta. y soldado Calvo f. 36);

Resultando: Que con motivo de haber sido enjuiciados los oficiales Panaro y Ordeix á solicitud del Ministerio Fiscal, el primero, en sus declaraciones de foja 18 vta., manifiesta que aplicó tres golpes de espada al soldado Pereira por habérsele insubordinado y expresádole con insolencia: «últimamente, cargué el fusil para matar al sargento y no le dije á usted porque no me dió la gana»; y el segundo, en su exposición de foja 22, dice: que por orden del teniente Panaro aplicó tres golpes de espada á Pereira y oyó cuando éste, desconociendo su jerarquía, contestó con insolencia al teniente Panaro, no recordando las palabras que pronunció;

Resultando: que el sargento Castiglioni expresa que no ha oído que el teniente ordenara al subteniente que castigara á Pereira, pero presume le haya dado dicha orden, por cuanto aquél lo castigó y notó que al contestar Pereira á las interrogaciones que le hacía el teniente Panaro, empleaba un tono que parecía querer burlarse de sus superiores; (foja 24);

Considerando: Las resultancias de autos se viene en conocimiento que los oficiales Panaro y Ordeix han aplicado cada uno tres golpes de espada al soldado Pereira por la causa que se expresa en el primer Resultando, castigo éste que si bien lo autoriza la ley; en el caso en vista no se justifica, por cuanto los expresados oficiales disponían de elementos para corregir la falta y carecían de necesidad racional para su aplicación.

Considerando: Que un exceso de celo y ofuscación por parte de los procesados les ha hecho incurrir en error con flagrante violación de la ley; y se explica lo primero si se tiene en cuenta que en una guardia custodia de penados donde más de una vez se han producido casos que acusan falta de disciplina, trataron de impedir su repetición, por lo que se justifica la ofuscación producida en el ánimo de estos oficiales, que les hizo excederse en el uso de sus facultades, por cuanto, cuando tuvieron lugar los hechos, el soldado Pereira se encontraba desarmado y la insubordinación que aquéllos vieron en éste no los colocaba en peligro ni los exponía á un desacato á mano armada que pudiera producirles maltrato de obra;

Considerando: Que la insubordinación atribuida al soldado Pereira está justificada en autos por el tono con que éste contestó al teniente Panaro, como con mucha propiedad lo establece la Defensa en su alegato de fojas 60, tesis que este Tribunal comparte por estar corroborada por la confesión del subteniente Ordeix y sargento Castiglioni;

Considerando: Que de autos se constata que el soldado Pereira ha faltado á la verdad, al decir al teniente Panaro que «tenía cargada su arma desde el día anterior», lo mismo hizo con el subteniente Ordeix cuando le manifestó «que la había cargado para matar «las fantasmas», suicidarse ó matar al sargento Erbure» y también faltó al dejar consignado en la declaración de fojas 31 que no le comprendían las generales de la ley para con los procesados, siendo así que éstos se ven privados de su libertad personal y bajo el peso de una acusación debido á él, que teniendo interés en esta causa debió exponer la excepción correspondiente; lo que hace que su declaración sea nula y por consiguiente sin valor legal [artículo 224 inciso 5.° del Código de Instrucción Criminal];

Considerando: Que si bien es verdad que los oficiales Panaro y Ordeix han prestado declaración jurada como testigos en la causa de Pereira, éstas á estar á lo establecido en el artículo 157 del Código de Instrucción Criminal, concordante con el 111 de la Constitución de la República, no pueden tomarse en cuenta, por cuanto los expresados oficiales dejaron de ser testigos para ser acusados y sus declaraciones como tales son indivisibles á estar á lo que establece el artículo 241 del Código citado, cuyas excepciones corresponde al acusador probar;

Considerando: que por los recaudos que lucen de fojas 39 á 44 se demuestra que los procesados han sufrido arresto riguroso por la falta que instruye este proceso, y si bien en aquéllos no se expresa, en la parte disciplinaria que han sufrido castigos por faltas graves, no cabe presumir otra cosa que la conducta ha sido buena aún cuando no esté expresado así en la hoja de hechos y servicios;

Considerando: que aún cuando el Ministerio Fiscal solicita para los procesados la pena de un año de prisión que establece el Código Militar en el artículo 939 que les ha sido aplicado, hay que tener en cuenta que la confesión de los reos no está contradicha en autos, pues no se encuentra declaración de testigos que dén fe para constatar la plena prueba como lo establece el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: que si bien el hecho imputado á los procesados cae bajo la acción militar y encuéntrase previsto y penado en el artículo 939 de la propia ley, hay que tener en cuenta que el testimonio del certificado médico que luce á fojas 2 vta. establece «que la lesión causada al soldado Pereira á la 1 y 30 a. m. del 31 de Enero, el 2 de Febrero estaba en vías de completa curación», hecho que demuestra su poca ó ninguna importancia y si se produjo sólo debe atribuirse á la ofuscación apuntada por las circunstancias, lugar y hora en que se desarrollaron los sucesos;

Considerando: que en este proceso faltan algunos elementos indispensables para la estricta aplicación de la pena á imponerse; y que á favor de los reos milita la circunstancia atenuante número 19 del artículo 752 del Código Militar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 758 de la misma Ley. Este tribunal, en definitiva, FALLA: Revócase la sentencia apelada que condena á los procesados teniente Domingo J. Panaro y subteniente Jorge Ordeix á sufrir un año de prisión cada uno por el delito de abuso de autoridad y condénaseles á seis meses cada uno de la misma pena, computándoseles la prisión sufrida como lo dispone el artículo 315 del Código de I. Criminal.

Ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Brasilian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amazones», de Burdeos y escalas, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 169 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor brasileño «Ladario», de Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Palatinia», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Monarch», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Highland Watck», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Nueva J. Herminia», para Mercedes, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Prudente de Moraes», para Corumbá, con 27 pasajeros.

—Vapor inglés «Rembrandt», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Natale», para Buenos Aires, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.

—Vapor francés «Amazones», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Rita», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hermonthes», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Weimar», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er Turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JOSÉ GARDERA, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á diez y nueve de Julio de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de primer turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Laudelino Vázquez, Presidente; don Carlos A. Fein y don Luis Romeu Burgues, por ante el infrascripto Secretario comparecieron los señores Jurados doctor Ricardo Acosta, Ernesto N. Ortiz, Enrique Escardó Anaya, Juan A. Sienra, Reinaldo Arraga, Pedro E. Carve, Julio Castells Carafí y Eduardo L. Gordon, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado José Gardera, sin la concurrencia del señor Defensor, se dió lectura de la causa y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Jiménez de Aréchaga, pasó el Jurado á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primera: que está probado que el día 11 de Noviembre de 1904, estaba Cayetano Cor acostado en la casa pública de las mujeres Felicia Funes y Angela Leiva, situada en la Villa del Durazno, donde también se encontraba José Gardera; que habiendo manifestado Cor, que era un *amolado*, aquél se sintió resentido, no obstante que Luis Moyano le explicara que Cor no había tenido intención de ofenderlo, y como Gardera sacase armas pretendiendo agredir á Cor, fué retirado de la pieza, volviendo momentos después á golpear la puerta y desafiando á Cor para que volviese á pelear, no saliendo sino después de breves instantes;

Segunda: que momentos después salió Cor á la puerta armado de facón y revólver, recibiendo de Gardera la herida que menciona el certificado médico de foja 10, á consecuencia de la cual falleció;

Tercera: que Cor, después de herido, le hizo un disparo de arma de fuego á Gardera, produciéndole la herida que expresa el informe médico de foja 11;

Cuarta: que el procesado ejecutó el hecho que motiva esta causa, en estado de ebriedad y que ha observado buena conducta antes de ese hecho;

Quinta: que á consecuencia de la herida que recibió Gardera, se ha producido en él una causa perenne de predisposición patológica y de debilitamiento para el trabajo.

Y lo firman de que certifico.—VÁZQUEZ (discorde en lo fundamental).—FEIN.—ROMEU BURGUES.—*Pedro E. Carve* (discorde en lo fundamental).—*J. A. Sienra.—Ricardo Acosta.—Julio Castells.—R. Arraga y Vidal.—Eduardo León Gordon.—Ernesto N. Ortiz.—E. Escardó Anaya.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en tercera instancia esta causa, seguida de oficio contra José Gardera, por imputación de la muerte de Cayetano Cor; venida por la apelación que interpusieron el señor Fiscal y el Defensor contra la sentencia de fojas 121, dictada por el Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno, que condena al procesado á la pena de cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las costas ocasionadas.

Atentas las resultancias del precedente veredicto y lo solicitado por el Ministerio Público en su escrito de expresión de agravios; y

Considerando: que los hechos constatados en las proposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, determinan el delito de homicidio voluntario perpetrado por el procesado Gardera en la persona de Cayetano Cor.

Considerando: que militan en favor del encausado las circunstancias atenuantes de la ebriedad y de la buena conducta, previstas por el artículo 28 números 6 y 7 del Código Penal.

Considerando: que esas circunstancias atenuantes permiten que la pena pueda ser disminuída en dos grados, teniendo presente además lo que determina la proposición 5.ª del veredicto, que presenta al procesado como debilitado para el trabajo y con una predisposición patológica, lo que también es una especie de sanción á su delito.

Considerando: lo dispuesto por los artículos 317, 18 números 6 y 7, 35, 36 y 73 del Código Penal.

Se revoca la sentencia apelada y se confirma la de primera instancia, en todas sus partes.

Publíquese y devuélvase. — VÁZQUEZ.—FEIN.—ROMEU BURGUES.

El Tribunal de Apelaciones de primer turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á 26 de Julio de 1907; doy fe.

Adrián Castro, Secretario.

CAUSA DE NICOLÁS ILAMAS, POR HOMICIDIO

En Montevideo, á 24 de Julio de 1907, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Laudelino Vázquez, Presidente; don Carlos A. Fein y don Luis Romeu Burgues, presente el infrascripto Secretario, comparecieron los señores Jurados Juan M. Sorín, Miguel S. Torterolo, Luis Basso, Ernesto N. Ortiz, Angel Barreiro, Wenceslao Seré Ibarra, Sixto Dutra y Francisco E. Cordero, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Nicolás Ilamas, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Piñeyro y el defensor doctor Pérez Gorgoroso, pasó el Jurado á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primera: que está probado que en la noche del 12 de Marzo de 1905, se encontraban varios individuos en un baile en casa de Gerónimo Barrasino, situada en la «Colonia Porvenir», Departamento de Paysandú.

Segunda: que entre esos individuos se encontraba en estado de ebriedad el extinto Isidro Alonso.

Tercera: que el guardia civil franco Nicolás Ilamas, que vestía de particular, ordenó al citado Alonso que saliera y lo acompañara á la comisaría.

Cuarta: que Alonso, acatando esa orden, entró á buscar su sombrero, siendo en esa circunstancia acometido por el procesado con un sable que llevaba en la mano, con el cual le aplicó varios golpes y un puntazo.

Quinta: que Alonso falleció á los pocos momentos.

Sexta: que según el informe médico, el fallecimiento se produjo á consecuencia del puntazo recibido.

Séptima: que el procesado ha comprobado haber observado buena conducta antes del hecho.

Y lo firman de que certifico.—VÁZQUEZ.—FEIN.—ROMEU BURGUES.—*Sixto Dutra.—E. Ortiz.—Miguel S. Torterolo, Luis Basso.—F. E. Cordero.—Juan M. Sorín.—A. Barreiro.—Wenceslao Seré.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en tercera instancia esta causa seguida de oficio contra Nicolás Ilamas por imputación de homicidio en la persona de Isidro Alonso; venida por la apelación que interpuso el señor Fiscal contra la sentencia de f. 63 vuelta, dictada por el Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno, que da por compurgado el delito cometido por el procesado con el tiempo de prisión sufrida y el pago de las costas ocasionadas.

Por lo que resulta del precedente veredicto y atento lo solicitado por el Ministerio Público;

Considerando: que según las seis proposiciones primeras, Nicolás Ilamas, ha cometido el delito de homicidio voluntario en la persona de Isidro Alonso, delito previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal;

Considerando: que en la comisión del hecho criminal han mediado las circunstancias agravantes determinadas por los núms. 4 y 6 del artículo 19 del Código Penal y la atenuante prevista por el artículo 18 núm. 7 del mismo Código.

Considerando: que siendo dos las circunstancias agravantes y una la atenuante y establecida la compensación que autoriza el artículo 71, queda todavía una agravante que permite aumentar la pena en un grado;

Considerando lo dispuesto por los artículos citados y los 35, 36 y 73 del Código Penal y 317 del de Instrucción Criminal.

Se revoca la sentencia apelada y se confirma la de primera instancia, en todas sus partes.

Publíquese y devuélvase.—VÁZQUEZ.—FEIN.—ROMEU BURGUES.

El Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á 26 de Julio de 1907; doy fe.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE JOSÉ R. GOYCOECHEA, POR HOMICIDIO Y TENTATIVA DE EVASIÓN.

En Montevideo, á 15 de Mayo de 1907, estando en audiencia del Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno, integrado, compuesto de los señores Ministros doctores don Luis Piera, presidente; don Cristóbal A. Salvañach y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario Adjunto, comparecieron los Srs. Jurados: don José Pedro Saralegui, doctor Arturo J. Gandolfo, don José M. Mañé, doctor Samuel Arcos Ferrand, don Alfredo Scaglia, don Ovidio Bianquet, don José Liard (hijo) y don Antonio Tria y á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado José Goycoechea, se dió lectura de la causa, haciendo uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Jiménez de Aréchaga.

Y continuando en la audiencia del 17 del mismo mes, después de haber hablado el señor Defensor doctor Juan Andrés Ramírez, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primero: que en la noche del 31 de Diciembre del año 1904, se hallaba en la confitería de los señores Sánchez y Tous, situada en el pueblo de Pan de Azúcar el procesado José Goycoechea, quien no habiendo dado motivo fué llamado por el guarcia civil Alberto López, que estaba acompañado de otro guardia civil llamado Teodoro Escobar.

Segundo: que á ese llamado acudió el procesado y al llegar á la puerta de calle, sin conocerse motivo ni antecedentes, Goycoechea disparó un tiro sobre López, infiriéndole una herida de cuyas resultas falleció instantáneamente.

Tercero: que el procesado huyó, siendo perseguido por el guardia civil Escobar, quien le ordenaba se entregara «ó si no, le mataría» y en lugar de atender á esa orden, aquél le hizo dos disparos, hiriéndole en el segundo de cuya herida falleció el agente como á los dos días.

Cuarto: que Goycoechea después de haber realizado esos hechos tiró sus armas y se entregó á la autoridad policial.

Quinto: Que el procesado obró en un momento de obcecación y arrebato y bajo el temor de un mal grave é inminente.

Sexto: que está probado que coadyuvó á una tentativa de evasión en compañía de otros procesados.

Séptimo: que el procesado tenía buena conducta antes del hecho que motiva este proceso.

Y lo firman, de que certifico.—PIERA.—SALVAÑACH.—GONZÁLEZ. — *Samuel Arcos Ferrand.—Arturo J. Gandolfo. — Ovidio Bianquet.—Alfredo Scaglia.—José M. Mañé.—Antonio Triay.—José Augusto Liard.—Pedro José Saralegui.*

Ante mí,

Julián Laguna, Escribano Público.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra José R. Goycoechea por muerte de los guardias civiles Alberto López y Tomás Escobar—y por tentativa de evasión;—venida en apelación interpuesta por el señor Fiscal del Crimen á la que se adhirió el Defensor contra la sentencia de fs. 142 vuelta pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, que impone al reo nueve años de penitenciaría con dos meses de reclusión celular, individual y continua.

Considerando: que según el veredicto del Jurado, corriente á fs 159, el prevenido cometió el doble homicidio de que se le acusa, impulsado por el arrebato y obcecación que le produjo el llamado del guardia civil López sin haber dado motivo para ello y cuando se hallaba conversando en rueda de amigos y por el temor de un

mal grave ante la amenaza del otro agente policial, Escobar, de darle muerte.

Considerando: que la primera de esas circunstancias constituye la atenuante del número 5 del artículo 18 del Código Penal.

Considerando: que la segunda circunstancia, aunque establecida como eximente de responsabilidad en el número once del artículo 17 de ese Código, en el caso sólo constituye una atenuante de acuerdo con el número uno del artículo 18 antes citado, porque no concurren todos los requisitos necesarios para eximir al agente de responsabilidad. No se ha probado que el temor fuera fundado é insuperable, ni que existiera el inminente peligro que obligara á matar para defender la vida. Con haberse detenido, como lo ordenaba Escobar, que ya procedía en ejercicio de su autoridad desde que Goycoechea huía después de haber dado muerte á un hombre, no habría cometido el segundo homicidio y habría cesado el peligro para él, pues la amenaza era para el caso en que no se detuviera y se entregara, lo que sólo hizo después de herir á Escobar.

Considerando: que además de esas dos circunstancias de atenuación, se consignan otras dos á favor del inculpado en las proposiciones 4.ª y 7.ª (incisos 7 y 9 del artículo 18 Código Penal).

Considerando: que el procesado resistió á la autoridad y es también autor de la tentativa de evasión de la Cárcel Correccional, lo que obliga á un recargo de pena con arreglo al artículo 78 del mismo Código Penal.

Considerando: lo que disponen los artículos 69 y 70 del Código citado.

Considerando que concurriendo circunstancias agravantes y atenuantes deben compensarse racionalmente, graduándose el valor de unas y otras (artículo 71 del citado Cuerpo de Leyes).

Considerando que procediendo con ese criterio y teniendo en cuenta que la acción del inculpado se produjo en momento de preocupación para él por antecedentes y conversaciones que habían tenido lugar y que le hicieron sospechoso el llamado de la policía de noche y cuando no había dado motivo ninguno para ello, así como sus buenos antecedentes de conducta, es forzoso inclinarse á una penalidad moderada, dentro de los preceptos de la ley y de las facultades que ésta atribuye á los Jueces.

Considerando: que la absolución pedida por el señor Defensor no cuadra en el presente caso, no sólo porque la inculpabilidad no está consagrada en el veredicto del Jurado, sino porque el hecho en sí, aún partiendo de las propias manifestaciones del prevenido, no autoriza esa conclusión, pues si en el primer homicidio pudiera admitirse que hubo temor fundado, que hubo defensa, no pasa lo mismo en el segundo, desde que la herida que ocasionó la muerte de Escobar fué inferida al dar éste vuelta la esquina sin que hubiera ya peligro para su heridor.

Considerando: que también es una verdadera exageración atribuir al hecho que motiva este proceso el carácter de alevosía y perversidad con que lo ha calificado el señor Fiscal en su libelo acusatorio, y repetido en la audiencia de la vista, por cuanto el agente se hallaba tranquilamente en un café en conversación con otras personas; nada hace suponer que estuviese preparado para cometer un delito y fué llamado inopinadamente por los mismos que fueron sus víctimas y cuyos propósitos han quedado ignorados, por la rapidez con que se produjeron los hechos.

Por estos fundamentos:

SE REVOCA la sentencia apelada y se impone al prevenido en esta causa, José R. Goycoechea, la pena de *siete* años de penitenciaría, con sesenta días de reclusión celular, individual y continua, y el pago de las costas procesales.

Hágase saber y ejecutoriada devuélvase para su cumplimiento.— PIERA.—GONZÁLEZ.—ROMEU BURGUES.

El Tribunal de Apelaciones de 2.º Turno, integrado, así lo mandó y firmó en Montevideo á veintiséis de Julio de mil novecientos siete; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. Turno

CAUSA DE FRANCISCO PAREDES

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 8 de Abril del año pasado, hubo un baile en casa de Joviria Lencina, situada en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo, en cuya fiesta se encontraba el prevenido Paredes y también los GG. CC. Isaac Rodríguez y Américo Machado, ejerciendo sus funciones policiales.

Segundo: Que Paredes empezó á promover escándalo en el baile, pronunciando palabras obscenas, por lo que fué llamado para afuera por el agente Rodríguez.

Tercera: que Paredes atendió la indicación del agente y estando los dos afuera, aquél le manifestó que guardara orden y respetara la autoridad. Que en lugar de atender esa orden, Paredes manifestó que no la respetaba y sacando un revólver Level que llevaba, hizo dos disparos á Rodríguez hiriéndolo levemente en el antebrazo izquierdo. Que este último agarró á Paredes con la intención de desarmarlo, ayudado por el otro agente policial, pero el prevenido pudo hacer tres disparos más antes de que le sacaran el arma y el proyectil de uno de ellos fué á herir á Antonio Pellegrini, que estaba sentado á unos diez metros de distancia, ocasionándole una herida mortal á consecuencia de la cual falleció en el Hospital de Caridad el 29 del mes siguiente.

Cuarta: que el prevenido no conocía á los agentes policiales ni á Pellegrini, y estaba ebrio cuando se produjo el hecho relatado.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Oliver.—Eduardo Ferreira.—Guarnaschelli.—Araujo.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

Vista en juicio público esta causa seguida de oficio á Francisco Paredes, por muerte de Antonio Pellegrini y heridas á Isaac Rodríguez.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Paredes como autor de un homicidio por imprudencia, de un atentado y de heridas y pide que se le condene á la pena de tres años de penitenciaría.

Que la defensa acepta las conclusiones á que arriba el representante de la Sociedad, *pero cree que debe disminuirse la pena solicitada.*

Atento lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando: que con arreglo á las declaraciones del Jurado, debe reputarse el hecho cometido por Paredes, al hacer fuego contra el agente policial Rodríguez, no sólo como un atentado, sino como un homicidio frustrado.

El prevenido hizo todo lo que pudo para matar al agente, descargó sobre él varios tiros y luchó para seguir haciendo fuego, hasta que le sacaron el arma. Ha habido, pues, más que el atentado y el simple delito de heridas.

Considerando: que esta situación del prevenido se agrava grandemente con la muerte de Pellegrini, de la cual es el único responsable.

El Ministerio Público mira ese hecho como un acto de imprudencia, pues cita el artículo 325 del Código Penal. El Juzgado difiere completamente en esa apreciación y calificación. La muerte de Pellegrini cae bajo la disposición del artículo 332 del expresado Código; y en virtud de ella, debe reputarse ese hecho como un homicidio simple: «Otra disposición común á los homicidios y lesiones personales, la que se refiere al caso en que por error fuere muerta ó herida una persona distinta de la que el culpable tenía la intención de matar ó herir. El error sobre la persona del muerto ó del herido en nada afecta á la existencia del delito, ya que la ley debe igualmente proteger la vida y la integridad personal de todos los ciudadanos y reputa culpable de homicidio ó lesiones al que dolosamente ocasiona á otro la muerte ó una ofensa personal.» (Zanardelli).

En el caso *sub judice*, hubo intención de matar ó por lo menos de herir, y en la imprudencia se supone que tales intenciones no existen, que la infracción se comete sin que la voluntad del agente tenga intervención en el hecho.

Considerando: que siendo esta la opinión del Juzgado, en consonancia con las declaraciones del Jurado, y aunque se admita en favor del reo la atenuante de la ebriedad, la pena á recaer, aplicando la del homicidio simple aumentada en la proporción indicada por el artículo 80 del citado Código, sería mayor que la solicitada por el Ministerio Público; pero, el proveyente no ultrapasará el límite señalado por ese magistrado, porque entiende que no les es dado á los Jueces imponer mayor pena que la que él reclama.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Francisco Paredes á la pena de tres años de penitenciaría con veinte días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las costas causadas. Se le descontará en forma el tiempo que lleva de prisión. Y si no fuere apelada dentro del término legal, dese cuenta.

José Pastor.

Juzgado Ldo. del Crimen de 2.o Turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MARTÍN GONZÁLEZ, POR MUERTE DE HIPÓLITO MOREIRA.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 11 de Mayo de 1906 y en la estancia de Francisco Barreto, en el Queguay, Departamento de Paysandú, el acusado, que formaba parte de una cuadrilla de hombres que construían un alambrado, siendo como el medio día y en momentos que se preparaba para conducir en un carrito postes y piques para el trabajo llegó hasta una carpa para tomar agua;

Segundo: que á unos doce metros de la carpa tuvo un altercado con Hipólito Moreira, cocinero de la cuadrilla, y le dió muerte asestándole doce puñaladas, tres de ellas por la espalda, y la mayor parte graves y mortales según los testigos que revisaron el cadáver;

Tercero: que el acusado dice que Moreira lo increpó calificándolo de «entonado» y lo atacó y golpeó con una cuchilla y un palo, por lo que tuvo que defenderse;

Cuarto: que el lance no tuvo testigos;

Quinto: que los testigos que han depuesto sobre ciertos pormenores del suceso, declaran que Moreira no tenía cuchillo cuando fué encontrado muerto y que el cuchillo estaba en la carpa, distante unos doce metros del lugar de la reyerta;

Sexto: que no consta del sumario que, después del suceso, el acusado presentase señales de haber sido golpeado ó herido por Moreira;

Séptimo: que el acusado no tenía aún dieciocho años cumplidos cuando el suceso, faltándole tres meses para cumplirlos;

Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.— Guillermo Wilson. — Bernardo Bauza Paz.—Horacio Santi.—Luis Mastorano.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa criminal instruída de oficio contra Martín González, oriental, de 18 años, soltero y jornalero, por homicidio en la persona de Hipólito Moreira;

Vista la acusación fiscal, en la que se considera al prevenido como culpable de homicidio con las circunstancias agravantes de los números 4 y 6 del artículo 19 del Código Penal y se pide para él la pena de quince años de penitenciaría;

Atento á las declaraciones del precedente veredicto; y

Considerando que el principio legal de la indivisibilidad de la confesión obliga á aceptar las excusas del acusado en aquellos hechos que no están desmentidos por las demás constataciones del proceso;

Que así, por ejemplo, hay que admitir que la víctima lo provocó con palabras ofensivas y hasta lo atacó, porque en esos puntos no hay más base de apreciación que la confesión del encausado;

Que, en cambio, no puede reconocerse que la víctima agrediera con cuchillo, porque el sumario prueba que al lado de su cadáver no había cuchillo, encontrándose lejos y adentro de una carpa el que usaba Moreira;

Que la deducción que en consecuencia se impone, de la comparación entre lo confesado por el culpable y lo declarado por los testigos, tanto sobre la no existencia de cuchillo en manos ó al lado del cadáver de Moreira como de no haberse observado en el prevenido señales de violencia ó golpes de parte del acusado, es que si fué realmente agredido por la víctima, la agresión no era de peligro y no justificaba en modo alguno la respuesta brutal y salvaje á que el procesado apeló;

Considerando que no cabe, pues, para el acto del prevenido la calificación de homicidio causado en ejercicio de una defensa legítimamente ejercida;

Considerando que ese acto tiene que ser reputado como un homicidio simple y deliberado, resultando la intención de dar muerte de los caracteres feroces del ataque llevado contra Moreira, á quien infirió el matador multitud de heridas graves, varias por la espalda, lo que importó ensañarse contra un adversario inutilizado é incapaz desde luego para representar un peligro.

Considerando que la parte de la confesión admitida impone reconocer en beneficio del acusado la atenuante especial de la cólera bajo cuya influencia debe presumirse obrara á raíz de la ofensa y provocación de la víctima,—artículo 331, inciso 1.º;

Que otra atenuante genérica á tener en cuenta es la de edad inferior á dieciocho años,—artículo 18, número 2;

Que la primera de esas atenuantes permite la rebaja de la pena del homicidio de uno á tres grados, pero en ejercicio de sus facultades legales, el sentenciador está en el caso de optar por la rebaja mínima por las dudas profundas que despierta naturalmente la sinceridad del acusado y por los caracteres salientes de la ferocidad que presenta el homicidio juzgado, ferocidad que en un joven de la edad del prevenido es un síntoma deplorable de la calidad típica de su temperamento;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 317, 73, 70, 37 y 35 del Código Penal;

FALLO: Condenando á Martín González, reo de homicidio con circunstancias atenuantes, á sufrir la pena de *ocho años de penitenciaría* y en las costas, debiendo ser de treinta días el período de la reclusión celular. Se hará el descuento proporcional de la prisión preventiva.

Y archívese el proceso en la oportunidad, enviándose antes el cuchillo al Parque Nacional.

Ramón Montero y Paullier.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ALFREDO LUQUESSI, POR HERIDAS Á MIGUEL PERLORENZI.

VEREDICTO

Primero: Que en la noche del 27 de Noviembre de 1906 y con motivo de resentimientos originados por apreciaciones injuriosas que habían llegado á sus oídos como proferidas por el acusado, Miguel Perlorenzi, de 16 años, se puso en busca de aquél para pedirle una explicación sobre las referidas apreciaciones y habiéndolo encontrado en la esquina de las calles Timbó y Maldonado, lo interpeló por el expresado motivo;

Segundo: que la explicación fué pedida en términos agrios y, al hacerlo, Perlorenzi hizo ademán de agredir al acusado á golpes de puño;

Tercero: que el acusado creyéndose en peligro, echó mano á un cuchillo que llevaba y con él infirió una lesión en el abdomen á Perlorenzi;

Cuarto: que la herida causada fué grave y puso en peligro la vida de la víctima;

Quinto: que el acusado tiene menos de dieciocho años y más de catorce;

Y lo firman; doy fe.—*Montero y Paullier.—A. Larrieux.—Juan E. Drago.—Ambrosio F. Accinelli.—César Aguilar.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 11 de Julio de 1907.

Vista en definitiva y en primera instancia esta causa seguida contra Alfredo Luquessi, oriental, de 15 á 16 años, albañil, por lesión personal grave en daño de Miguel Perlorenzi;

Vista la acusación fiscal en la que se estima al prevenido como culpable por exceso de legítima defensa y se requiere su condenación en diez meses de prisión;

Por lo que resulta declarado en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el veredicto en sus proposiciones esenciales condice con la apreciación fiscal;

Que aparece de él el acusado como habiendo herido porque fué provocado y se creyó en peligro, por lo que se propuso ponerse á cubierto de ese peligro, aunque lo hizo en forma demasiado enérgica y apelando á un medio desproporcionado;

Que por consiguiente el delito carece de gravedad y sería impropio penar á su autor con demasiada severidad;

En cuanto al castigo,

Considerando que el que ha requerido el Ministerio Público es moderado pero conviene atenuarlo más aún, atendiendo á la extrema juventud del culpable y á la inconveniencia de que á muchachos de esa edad se les deje demasiado tiempo en las cárceles, expuestos antes á pervertirse con los malos contactos que á enmendarse;

Por los expresados motivos y vistos los artículos 326, 331, 18 número 2, 59, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: Condenando á Alfredo Luquessi á la pena de ocho meses de prisión y en las costas, debiendo descontarse en forma la prisión preventiva.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplasela. En su caso, la causa será elevada en consulta.

Y archívese oportunamente el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á SABINO RIAL, POR MUERTE DE JOAQUÍN ESTEVES.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 6 de Diciembre de 1906, como á las 4 menos cuarto de la tarde, y en la curtiembre de Francisco Sea, existente en la 11.ª sección de este Departamento, en la Unión, unos obreros se encontraban haciendo una excavación, figurando entre ellos el acusado y Joaquín Esteves:

Segundo: que Esteves era quien sacaba en un canasto que los otros, entre ellos el acusado, llenaban, los materiales extraídos;

Tercero: que con motivo de un canasto que el acusado había llenado y que Esteves encontró demasiado cargado, éste, arrojando previamente el contenido del canasto en la excavación, desde la mitad de una escalera por la cual subía para sacar su carga, descendió la escalera y se quejó al acusado, con cuyo motivo se trabaron en discusión y se fueron á las manos, por haberle el acusado dado á Esteves un empellón diciéndole que si no quería trabajar que se fuera de allí;

Cuarto: que el acusado y Esteves lucharon un momento muy breve, llegando Esteves á caer y quedar debajo del otro y cuando se incorporó, creyendo que el acusado le había dado un golpe de puño en la boca del estómago, exclamó que no le perdonaba ese golpe;

Quinto: que, sin que lo vieran los testigos presentes, por la rapidez del suceso, el acusado durante la lucha infirió á Esteves una herida penetrante en el tórax y que interesó el corazón, siendo el arma ú objeto con que causó esa herida, un cuchillito de hoja despuntada y de 6 centímetros de longitud, que el acusado dice tenía para limpiar de tierra las herramientas de trabajo y que, antes de usarlo, estaba clavado en la tierra;

Sexto: que el herido falleció de la herida el mismo día á las 9 p. m.

Séptimo: que, dadas las dimensiones del cuchillito usado, sólo por una casualidad extrema, él ha podido causar la muerte;

Octavo: que han sido justificados los buenos antecedentes de conducta del acusado. Y lo firman doy fe.—*Montero y Paullier.—Jorge Sienra.—C. Sturzeneger.—Alberto Goldaracena.—Mayo Vera.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

Juzgando en primera instancia y en definitiva en este proceso instruído de oficio contra Sabino Rial, español, de 26 años, soltero y obrero curtidor, acusado por el Ministerio Público como culpable de homicidio cometido bajo el impulso de la cólera, por lo que requiere su condenación en siete años de penitenciaría;

Visto lo declarado por el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el texto y el espíritu del veredicto excluyen, para el acto cometido por el acusado, la calificación de homicidio, porque no aparece en él la intención de matar sino la de causar un daño al adversario en una pelea de la que la propia víctima fué en realidad el provocador, por su actitud descomedida en ocasión del trabajo;

Que la naturaleza del objeto empleado por el prevenido en la pelea, objeto que por sus dimensiones y su falta de punta sólo podía causar la muerte por una casualidad, cual lo declaró el Jurado, da mayores probabilidades de certeza á la inferencia de que el acusado no pudo pretender matar á su adversario;

Que, por consiguiente, la base legal de acusación no puede ser la adoptada por el acusador, es decir, el artículo 317 del Código Penal, sino el artículo 323, relativo al homicidio causado sin intención deliberada y que se pena como el homicidio pero con rebaja de dos á tres grados;

Considerando que debe hacerse beneficiar al acusado de la circunstancia de haber procedido bajo la influencia de la obcecación que la actitud destemplada de la víctima debió necesariamente producirle;

Que igualmente lo favorece el antecedente de su buena conducta;

Considerando que en presencia de un hecho que si fué grave en sus consecuencias, no denota, sin embargo, en su autor instintos perversos y peligrosos, es del caso usar de benignidad y hacer en el castigo la disminución mayor que la ley permite, sobre todo porque la fatalidad ha sido principalmente la que ha dado al suceso apariencias de una importancia que el hecho en sí no tiene, moralmente apreciado;

Considerando que la rebaja de la pena en cinco grados—tres conforme al artículo 323 precitado, y dos en virtud de las dos atenuantes reconocidas, artículo 70 inciso 2.°—es una solución justa y ecuánime;

Por los motivos expresados y atento lo preceptuado por los artículos 73, 66, 59, 75, 76, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: Condenando á Sabino Rial en 2 años de prisión, con descuento de la preventiva, y las costas.

Oportunamente se archivará el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

CAUSA DE CÁNDIDO BOURNET, POR HOMICIDIO FRUSTRADO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 12 de Febrero último, el acusado llegó de Buenos Aires y fué á la Fonda de Vigo, existente en la calle de Piedras de esta Capital, donde estaba hospedada la mujer del acusado, Ramona González, con su hija, de un primer matrimonio, Matilde Untoria, y Antonio Cordón, que había venido algunos días antes de Buenos Aires con ambas, y vivía con ellas en la fonda;

Segundo: que, al rato de llegar á la fonda, el acusado salió de paseo por la ciudad junto con Antonio Cordón;

Tercero: que, vueltos á la fonda, almorzó el acusado junto con su mujer, su hijastra y Antonio Cordón;

Cuarto: que, después del almuerzo, siendo como las doce y media del día, el procesado descerrajó dos tiros de revólver sobre Antonio Cordón, hiriéndolo en el brazo y antebrazo derecho, siendo grave la herida del brazo;

Quinto: que, al ser interrogado, el acusado declaró que su propósito había sido el de matar á Cordón y que, «así ha procedido en virtud de los derechos que tiene como esposo, pues si Antonio no vive con su señora, vive con la hijastra»;

Sexto: que la mujer del procesado y su hijastra se habían venido de Buenos Aires, abandonando su casa, mientras el acusado estaba trabajando en una provincia del interior;

Séptimo: que la mujer del procesado, su hija y Antonio Cordón vivían en una misma pieza de la fonda, en la que sólo había dos camas.—*Montero y Paullier.—Ernesto Magnana.—Guillermo Wilson.—Dámaso A. Crosa.—Emilio A. Massini.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 19 de Julio de 1907.

Visto en primera instancia y en definitiva este proceso instruido de oficio contra Cándido Bournet, oriental, de 35 años, casado y jornalero, acusado por el Ministerio Público como culpable de homicidio frustrado, por lo que ha pedido su condenación en cinco años de penitenciaría;

Atento á los hechos que el precedente veredicto declara probados, y

Considerando que dada la confesión del acusado de que su intención fué ocasionar la muerte y en razón de que el medio empleado en la agresión era suficiente para producir el resultado que se buscaba, resultado que si no fué conseguido derivó de una circunstancia extraña al propósito acariciado, la calificación de homicidio frustrado es la que legalmente corresponde con sujeción al principio formulado en el artículo 13 parágrafo 2.° del Código Penal;

Considerando que el acto del procesado presenta aspectos extraños y sorprendentes, si analizado en sus orígenes, pero no cabe duda de que la culpabilidad del delincuente está atenuada por circunstancias especiales del orden moral como del orden legal;

Que, en efecto, puede aceptarse hasta cierto punto, en el estado actual de las costumbres, que un marido tenga razón al creerse investido del derecho de inferir hasta la muerte á quien lo deshonra seduciendo á la esposa, pero esa concesión á las reglas morales aún dominantes en la sociedad no alcanza á inocentar en absoluto al acusado que no demostró en los preludios del acto ni en su vida anterior escrúpulos muy radicales en materia de dignidad marital;

Que se hubiera podido atribuir de lleno á ese factor moral ó mejor dicho al propósito definido de lavar la honra conyugal la acción del acusado, si éste, tan pronto vió á su rival, hubiese procurado ejercer contra él su venganza; pero el detalle del paseo matutino en compañía del seductor, el del almuerzo en común junto con la mujer amada y disputada, quitan al rasgo del vengador de la honra casi todo su mérito, si mérito hay en esa clase de venganzas, y lo representan como un impulso *impromptu* de un hombre vulgar y brutal;

Que, apesar de todo, es lícito estimar que el frustrado deseo de matar á Cordón respondió á un sentimiento de reparación de una ofensa y á un estímulo poderoso generador de una obcecación hasta cierto punto excusable, por lo que, ante el derecho positivo, corresponde admitir la concurrencia de las dos atenuantes comprendidas en los números 4 y 5 del artículo 18 del Código antes citado;

Considerando que, por tratarse de delito frustrado y porque median dos circunstancias atenuantes, la latitud de la disminución de pena que tiene el sentenciador conforme á las reglas fijadas por los artículos 60, 70 parágrafo 2.° y 73 llega hasta los cuatro grados, esto es hasta la rebaja de ocho años en los once con que se castiga el homicidio simple;

Considerando que cabe sin violencia en este caso llegar hasta ese máximum de rebaja y rebasarlo también, porque la víctima aparece en verdad poco simpática y hasta repugnante y porque el mal que sufrió no fué de mayor monta, mientras que el delito del acusado roza casi la exención de responsabilidad que el legislador ha establecido para el marido que toma venganza de la mujer adúltera ó del cómplice de ésta, en lo que es humano fundar una atenuante más—artículos 17 núm. 14 y 18 núm. 1;

Por todo lo expresado y vistos los artículos 76, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: condenando á Cándido Bournet á dos años de prisión, con descuento de la preventiva y en las costas. El arma del delito será remitida al Parque Nacional.

Y oportunamente archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ADRIANO A. AGUIAR, POR PECULADO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en el mes de Junio de 1904 se verificó balance y arqueo en la Caja auxiliar que el acusado, en su carácter de Subtesorero de la Honorable Junta Económico-Administrativa de Montevideo llevaba, y se constató un fuerte desfalco;

Segundo: que se vió igualmente que de unos títulos de deudas públicas que en la referida Caja se custodiaban, como formando parte de garantías dadas por particulares y Empresas en sus contratos con la Honorable Junta, faltaban numerosos títulos, habiéndose comprobado que esos títulos eran extraídos y se hacía con ellos operaciones de préstamo, dejando los títulos en caución;

Tercero: que el acusado, de los fondos que manejaba, hizo á un pariente suyo un préstamo de 1.300 pesos, que fueron pagados por la familia del prestatario cuando se descubrió el hecho;

Cuarto: que se constataron numerosas irregularidades en las operaciones que mediante libretas de cheques á oro y á plata, se hacían sobre el crédito en descubierto que el Banco de la República acordaba á la Honorable Junta;

Quinto: que esas irregularidades se ocultaban no dando cuenta á la Superioridad sino con atraso, de los cheques girados sobre el crédito expresado;

Sexto: que con ese último motivo había diferencias marcadas en la cuenta recíproca de intereses con el Banco de la República, porque las oficinas de Tesorería Municipal no daban cuenta contemporáneamente de la inversión de fondos que se tomaban por medio de cheques, apareciendo mayores cantidades que las que había en realidad para dar lugar á creer, además de mayor suma de existencias, en menos obligaciones por razón de intereses;

Séptimo: que esas irregularidades en la cuenta con el Banco de la República, han sido comprobadas desde Julio de 1901;

Octavo: que no se anotaron en el Libro de Caja de la Tesorería desde dicho mes de Julio de 1901 hasta Junio de 1904, 26.720 pesos girados contra el referido Banco;

Noveno: que la Honorable Junta fué además perjudicada en $ 311.77, en el mismo período de tiempo, como consecuencia de la irregularidad de anotaciones mencionada en la sexta proposición precedente;

Décimo: que desde Octubre de 1900 se comprobó que existían omisiones en la anotación de las entradas correspondientes á la Junta por razón del 1 ‰ del Impuesto Inmobiliario, montando en Junio de 1904 á $ 4.930.54 las omisiones en cuestión;

Undécimo: que, con el propósito de ir conservando aparentemente mayores existencias que las que en realidad había, también se anotaban con atraso algunas de las entregas que hacía el Tranvía Oriental;

Duodécimo: que, con idéntico propósito, cuando se pagaban presupuestos se antidataban frecuentemente las fechas de su entrega real para hacer aparecer los gastos como hechos en fecha anterior;

Décimotercio: que de los títulos de Deudas Públicas conservados en garantía, en las condiciones expresadas en la proposición .. se constató en Junio de 1904 la falta de $ 18.330 nominales, teniendo la Honorable Junta que invertir $ 8.540 para su rescate;

Décimocuarto: que el monto total del déficit real y efectivo constatado en la Tesorería de la Honorable Junta en 30 de Junio de 1904 por las diversas causas relacionadas en las proposiciones anteriores, fué de $ 40.502.31;

Décimoquinto: que la Caja que el acusado tenía á su cargo era auxiliar de la principal, administrada por el Tesorero de la Junta, pero ambas eran administradas con un solo libro de Caja que dicho Tesorero llevaba;

Décimosexto: que el acusado ha reconocido su culpabilidad en las irregularidades y malversación de fondos constatadas, pero ha expresado no ser el único responsable de ellas;

Décimoséptimo: que la multiplicidad de irregularidades, la íntima relación de unas con otras así como su larga duración evidencian la imposibilidad de que sólo el acusado fuera el autor de los desfalcos y el único que sacara provecho de ellos.

Y lo firman; doy fe.—*Montero y Paullier.—Andrés N. Casaglia.—Bernardo Bauza Paz.—Pablo Lebet.—Arturo E. López.*

Andrés R. Chipito, Escribano.

SENTENCIA

Montevideo, 26 de Julio de 1907.

Visto en definitiva este proceso instruído de oficio contra Adriano M. Aguiar, oriental, de 46 años, casado y empleado público;

Vista la acusación fiscal formulada sobre la imputación de culpabilidad del encausado en los delitos de peculado y falsificación de documentos privados, y en la que se requiere contra el prevenido la aplicación de la pena de tres años de penitenciaría;

Por lo que resulta declarado en el precedente veredicto unánime del Jurado;

Teniendo también en cuenta que el prevenido ha permanecido por espacio de dos años y medio en prisión preventiva, y

Considerando que del veredicto solamente aparece reconocida y declarada la culpabilidad del acusado en el delito de peculado;

Que no contiene el veredicto proposición alguna en la que pueda fundarse la inculpación de responsabilidad en el delito de falsificación de instrumentos privados, que también alegó la acusación pública, por lo que es de prescindirse de hacer capítulo de cargo contra el procesado de esa faz de responsabilidad que el acusador encontró y que el Jurado no ha admitido;

Que el silencio del Veredicto en esta última parte proviene de que, si hubo falsificación de instrumentos, ella no fué de instrumentos privados, como lo expresa la acusación, sino de instrumentos públicos como lo eran los recaudos y asientos de la documentación y registros de la Tesorería Municipal en que se han observado y existen alteraciones de cifras y de firmas;

Que no podía ni debía por consiguiente el Jurado hacer declaraciones sobre otros delitos que no habían sido, por inadvertencia ó error de la acusación, materia expresa de ésta—artículo 302 del Código de Instrucción Criminal;

En cuanto al delito de peculado,

Considerando que él resulta cometido, y cometido en vasta escala, según las proposiciones del veredicto, porque el acusado, funcionario público, sustrajo dinero del que, en su carácter de funcionario, manejaba, como también dispuso de valores de los que custodiaba, por razón de su empleo, para negocios propios, valiéndose de garantías en depósito en su Caja para operaciones de crédito personal;

Que ese delito es el previsto por el artículo 168 del Código Penal, y como excedió considerablemente de quinientos pesos, la pena correspondiente es la de cuatro á seis años de penitenciaría y cuatro á seis años de inhabilitación especial;

Pero considerando que el Ministerio Público acepta como concurrentes las circunstancias atenuantes de los números 7 y 11 del artículo 18 del Código citado, por lo que corresponde hacer en el castigo á imponer la rebaja correspondiente;

Que debe asimismo apreciarse en su significativo alcance lo declarado por el Jurado en la última proposición del veredicto;

Que esa última proposición no ha hecho más que reflejar el criterio del pueblo, que el Jurado representa, en la apreciación del delito sometido á su deliberación, criterio formado para todas las

conciencias honradas, sobre la plena convicción de que el acusado Aguiar no es el único culpable en la vasta serie de incorrecciones y de desfalcos que este proceso ha puesto en evidencia;

Que el Jurado no ha querido, ni lo acepta tampoco el Juez sentenciador, que las sanciones penales caigan con todo su implacable rigor sobre un solo culpable, cuando ha debido incuestionablemente haber otros;

Por consiguiente,

Considerando que las atenuantes reconocidas por la acusación como los motivos de índole especialísima que se aprecian al final del precedente Considerando ponen en el caso de hacer en la pena una fuerte reducción;

Que esa reducción debe ser llevada hasta estimar suficiente, como privación de libertad, la de dos años y medio que el prevenido ha sufrido ya;

Por los fundamentos expresados;

Vistos, además, los artículos 59, 66, 70, 83, 42, 32 y 35 del Código Penal;

—FALLO: Declarando compurgada la responsabilidad penal del reo de peculado, Adriano M. Aguiar, con el tiempo que pasó en prisión preventiva, fijando en tres años el período de la inhabilitación especial con todas sus consecuencias legales y declarando de su cargo las costas.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplasela, devolviéndose á las respectivas reparticiones públicas que los han facilitado, los documentos de su resorte que desearen conservar en sus archivos y archívense las piezas del expediente.

Publíquese.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Carlos A. Fein y Luis Romeu Burgues.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 26 de Julio

Trámite—Petrochi con Dutey y Petrochi suc., suc. David Camba, Churrut con Pittamiglio, suc. Farinha con Urrutia, Guerrero con Martins recurso de queja. Millans y Castilla queja, Sampayo con Sampayo, Centro de Panaderos con Martínez, Rivas Florencio suc., cinco en causas criminales, administrativas dos.

Interlocutorias — Márquez con Bottini, Tálice con el Fisco, Balarín Sebastián queja, Perelló con Demichelis, Picos con Otero.

Definitivas—Dos en causas criminales, resoluciones en causas criminales elevadas en consulta dieciocho.

Nota—En esta audiencia no tuvo lugar la vista de la causa criminal seguida á Eugenio García y García por homicidio, por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 26

Trámite—Ruas de Martínez Clara suc., (exhorto), Díaz José y Josefa Pinazzo sucesiones, Echevarría Pedro terc., autos Ricardo Acosta con Martiniana Heredia y otros, Perussetz y Dedisheim con Dommarco y Pannone, Arteaga Leopoldo y José Penco con el Fisco, Quiroga de Quiñones y otros con el Fisco, 8 criminales.

Interlocutoria—Idiarte de Deleón Agundina con señores Duclós y Moulié.

Definitivas—Escobal y C.ª Baltasar con Feliciano G. Trinidad, una en causa criminal, una en causa criminal elevada en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 26

Trámite—Suc. de Amalia Ferrer de Caprario, suc. de Teresa Martinelli de Pastori, suc. de Santiago Nouvelle y Juana Nietto de Nouvelle, suc. de Libia Montebruno, suc. de Valeria Banera, suc. de Pablo Bonavía, suc. de María Labadie de Falco, sucs. de Eduardo Bonilla y Natalia Bonilla de Hernández, Pantaleón Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Fernando Sáenz de Zumarán, Felisbina María Barboza de da Silva Motta, suc. de Lucinda Nava de Nava inc. sobre la incapacidad de Juan Arturo de Nava, Manuel Espalter contra Alfonso de Salterain, Tomás y Brígida Benítez contra la Comisión Auxiliar del Carmelo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, José Antonio Netto, curador de su esposa Custodia de Oliveira Netto contra Carlos Ludovico Eiralde, José B. Futzo contra la Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal», apelación del Juzgado Letrado Departamental, Lorenza Birriel de Reboledo, concurso de Francisco González Gaín, Elisa de Mello de Robledo, Cesárea de Mello y Malvina Mello de Paysé contra José de Mello y Pedro Mauricio Delgué, apelación del Juzgado Letrado Departamental, sucesión de Delfina Molina de Márquez, sucesión de Julio César Paulet, sucesión de Teresa Fernández de Fernández, sucesión de Josefa Fernández de Vázquez, sucesión de Vicente Montero, sucesión de José A. Inchaurbe incidente del doctor José Pedro Ramírez y Casto M. Núñez, Francisco Ameglio contra Oscar y León Santos, Francisco Badaraco y Victorio Rombys contra Francisco Garabenta, Angel Gazzano, Rafael Garibaldi, Antonio Ressio y contra la Sociedad Italiana «Unione e Benevolenza» (madre), tercería de Angel Palazzi, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Eusebio Oribe contra Francisco Vaz, Pedro Martínez y otros, apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó, sucesión de José A. Inchaurbe incidente del doctor José P. Ramírez y Casto M. Nuñez.

Interlocutorias—Suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Eugenia Campodónico de Scafarelli, suc. de Fernando Sáenz de Zumarán, sucs. de Eduardo Bonilla y de Natalia Bonilla de Hernández, la suc. de Jerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, inc. de Adolfo del Campo contra el doctor Duvimioso Terra, suc. de Jerónimo Simeone, antecedentes relativos á las menores Carmen, Blanca y Ventura Nin Lavalleja.

Definitivas—Juana San Juan de Cantera, Valentín Moreira de Laclau.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 26

Trámite—León Pereyra Camacho contra la sucesión de Simón Moyano, conc. voluntario de Joaquín Royer, suc. de Ana Ferrari de Valle, Ana Luisa dos Santos y Braulia dos Santos Silva, suc. de Mercedes Hernández Iorda, suc. de Generosa

Mello de Mello, Alejandro, Eladio C., Julia Demófila, Eulalia y Romualda López, suc. de Devoto Manuel, Guillermina Dolores García, suc. de Macedonia Martínez Menéndez, testamentaría de Pedro Coyhenetch, suc. de Juan Gurruchaga, Siri Jacinto contra la suc. de Sara Freire, sucesión de Modesto Falero, Hipólito Rabala, Antonio Fernández Patiño, suc. de Pascual Fasce, María Rosa Orens de Cousillas, conc. de Eugenio Robillard, test. de José Trigo, conc. necesario de José Leal, test. de José Trigo, Elena Loury de Alexander, suc. de Nicolás Savio, suc. de Félix Pintos, suc. de Manuel Fernández, Eusebio I. Sosa contra las sucs. de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, Maciel Florisbelo contra la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas. Juana Pereira de Vázquez, suc. de Generosa Rodríguez de Pose, Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga.

Interlocutorias - Sucs de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, conc. necesario de José Leal.

Definitivas—Suc. de Pedro Espondaburo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 26

Trámite—Alfredo Casati contra Bernardo Adriano Barrere, suc. Juan Bautista Etcheverry, conc. Calixto Olmedo, Julio Aguirre Velazco y Nicolás Borrat contra Aniceto Mario Sierra, Santiago Pérez y Clara Fernández de Pérez venta de una propiedad que poseen en condominio con la suc. Clara Fernández de Fernández, Francisco Javier Muniz sobre entrega de sus hijos Francisco y Estela Muniz Livingston, sucs. de los cónyuges Santiago Bribó y Rosa Turiano de Bribó, suc. Edmundo Márquez, sucs. Eustaquio Romero, Regina Meneses y Avelino Romero, Alfredo Casati solicitando un emplazamiento, José Gómez contra el conc. Elena Casariego, intestado José Fuentes Ponce, Manuel Solsona Flores entrega de su hijo Guzmán Manuel, Compañía Singer Swing Machine con Federico Sodré, suc. Angela Abelenda de Barreiro.

Interlocutorias— Carolina Kemsley de Torres contra Eduardo Luciano Torres, Francisco L. López tutor de los menores Alberto, María y Juan María Viera, suc. Pascual Orlando, Rosalía López intestada, Leopoldo Zías nombramiento de tutor.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 26

Trámite—Arturo E. Toscano, denuncia; Felipe Carcer y otros, íd; Francisco Piria con Fisco, Gustavo Guthman con Dirección de Aduanas, Eduardo H. Piaggio con Fisco, Fisco expropiación para la Usina Eléctrica, María de la Paz Laporta con Fisco, José E. Prado, denuncia.

Interlocutoria—Servando Balducci, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Riol y Veiga con Juan B. Rocca, suc. Carolina Queirós, incidente por costas.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 26

Trámite—Rodolfo Jimeno y C.ª sucesores de la firma Campodónico Jimeno y C.ª con José Casas y Cursach, Horacio Dura con José Rolando, Storace y C.ª con Jacinto Cufré, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú referente al Registro Público de Comercio, José Eduardo Fontán con Ignacio Echagoyen y C.ª en autos que siguen estos señores sobre homologación de un concordato preventivo extrajudicial, Mir y C.ª con Juan J. Anglet, Taranco y C.ª con Leopoldo Vila, Carlos Dominichini proponiendo concordato preventivo judicial.

Interlocutoria — Esteban B. Frumento con Eulogio Taborda (hijo).

Definitiva—Ricardo Rodríguez con José A. Tavolara.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS MARÍA GIL

Día 26

Trámite — Trabucati y C.ª con Félix Cernuschi, José Cauzani con Vicente Reyes 3ía. León Abreu, Antonio Sarli con José Gasilli, Comini Hnos. con Francisco Falcone, Félix M. Borges con Mario Zapater, Bernardino Ayala concordato, R. Berreta con la Sociedad Caja Internacional Mutua de Pensiones, Pablo Batbedat con J. H. Lesca y C.ª, Comini Hnos. con Francisco Falcone, César Almeida con el conc. de la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas.

Interlocutorias—Luis Paysse y C.ª matrícula.

Definitivas—Angel Panigatti y Francisco Vázquez, 3ía. Juan C. Bertran y Mondín.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 25

Trámite—Incapacidad de Elena Franzero, concurso Eugenio Poggi, Francisco Gutiérrez Zorrilla, Miguel Casiniesco con el concurso Ricardo C. Gabito, María R. Vaz con Juana Milhas, Antonio P. Varela, Luis V. Castro con Agustín Correa, exhorto del Juzgado L. de Paysandú, Horacio Marenco con Pedro Ruberto, Horacio Marenco con Francisco Piria, exhorto del Juzgado L. de Canelones, suc. José Zengotita (3), la suc. Pablo Prando, suc. Benito Revira, concurso Francisco Tomé, incapacidad Francisco Deglio, incapacidad José Becaria, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla.

Interlocutorias—Catalina M. Palmerini, Andrés Dalenio con Starico Hnos., Tomás Bersachi, suc. Catalina Dasso de Brusco, la Junta E. Administrativa de Montevideo con Mariano C. del Mayor.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDA S PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECAIOS DEL URUGUAY

26 de Julio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidadá

$ 5.640	para el 27 de Julio.	69 — °/ₒ

Empréstito de Conversión

$ 13.055	para fin de Agosto.	88 60 °/ₒ

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes. .	69 — °/ₒ
» 18.800	para el 27 de Julio.	69 — »
» 4.700	para fin de mes .	69 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 90 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	68 90 »
» 14.100	ídem ídem . . .	68 90 »
» 4.700	hasta fin de mes .	68 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	88 40 °/ₒ
» 1.865	para el 27 de Julio.	88 30 »
» 1.025 75	ídem ídem. . . .	88 20 »

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 27 de Julio de 1907

De Buenos Aires: por «Venus».

De Europa, Cabo Verde y Brasil: por «Oronsa», (llegada á Central á las 8 p. m. del 26).

Mañana 27—Se cierran valijas:

A las 8 a. m. para Senegal y Europa, por «Esmeralda».

A las 8.30 a. m. para Cuba y Norte América, por «H. Monarch».

A las 8 a. m. para Malvinas y Pacífico, por «Oronsa».

A las 11 p. m. para Madeira y Europa, por «Cap Roca».

El 28—Es esperado el vapor «Cap Blanco» de Europa, con fechas 10 para el Sud y 11 para el Norte de Europa (vía Lisboa).

Llevan valija

26 de Julio de 1907

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Avón, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherburg y Southampton, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 26	Central... 10 p. m. del día 26
Terrestre. 10 p. m. del día 26	Terrestre 9 p. m. del día 26
Bolsa..... 6 p. m. del día 26	Bolsa.... 5 p. m. del día 26

Oronsa, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8 a. m.	Central . 7 a. m.
Terrestre . 7 a. m.	Terrestre. 6 a. m.
Bolsa . . 6 p. m. del día 26	Bolsa . . 5 p. m. del día 26

Esmeralda, francés, para Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 27 del corriente.

H. Monarch, inglés, para Habana y Nueva York, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8.30 a. m.	Central . 7.30 a. m.
Terrestre. 7.30 a. m.	Terrestre. 6.30 a. m.
Bolsa . . 7.30 p. m. del día 26	Bolsa . . 6 p. m. del día 26

Cap Roca, alemán, para Madeira, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 27	Central . 10 p. m. del día 27
Terrestre . 10 p. m. del día 27	Terrestre. 9 p. m. del día 27
Bolsa . . 10 p. m. del día 27	Bolsa . . 9 p. m. del día 27

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Lord Antrím..	inglés....	27	Calcuta
Guajara.......	brasileño.	27	Río de Janeiro y es.
Helgoland	alemán ..	27	Bremen y escs
Re Umberto...	italiano ..	27	Génova
Santa Cruz....	alemán ..	27	Hamburgo y escs.
Eemland......	holandés.	27	Amsterdam y escs.
Oronsa........	inglés....	27	Liverpool
Newlyn.......	inglés....	27	Liverpool
Sisak	alemán...	27	Valparaíso
Cap Blanco....	alemán...	28	Hamburgo
Lombardía....	italiano ..	30	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
H. Monach	inglés....	27	Nueva York y escs.
Guajara.......	brasileño.	27	Pará y escalas
Avon..........	inglés....	27	Southampton y escs
Oronsa	inglés....	27	Valparaíso
Esmeralda....	francés...	27	Burdeos y escs.
Sisak..........	alemán...	27	Hamburgo y esc.
Cap Roca	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Oropesa	inglés....	30	Liverpool y esc.
Les Andes	francés...	30	Marsella y escs.
Petropolis.....	alemán...	31	Tenerife y H'burgo
Siena	italiano ..	31	Santos, Gva. (B. A.)
Mendoza......	italiano ..	31	Génova y escalas
Savoia	italiano ..	31	Génova

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE JULIO DE 1907

María Trinidad Albistur, oriental, 54 años, soltera, 18 de Julio 203.

Albano Cuppini, italiano, 33 años, soltero, Manicomio Nacional.

Manuel Barcia, oriental, 7 meses, San José 104.

Alberto Segovia, oriental, 17 meses, Barrio Tomás Gomensoro.

Lucia Elena Cosentini, oriental, 2 meses, La Paz 163.

María E. Grandal, oriental, 4 días, La Paz 127.

Julio Rabe, oriental, 12 días, Asilo de Expósitos.

Luisa Saavedra, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.

Joaquín Amado, oriental, 15 años, soltero, Isla de Flores 116.

Santiago Andueza, oriental, 12 horas, Soriano 124.

Eduardo Saverio Maresca, oriental, 7 meses, Maciel 175.

Eeresa Parandelli, italiana, 83 años, soltera, San José...

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el complemento de la provisión de uniformes de invierno de la Policía de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles *de 2 á 4 p. m.*

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría, el día miércoles 31 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 25 de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2754-v-jl.31.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos y libros destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliegos de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos *los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.*, y cuyos *mo*-de los respectivos lo estarán en la oficina de Útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el sábado 27 del corriente á las 3 y 30 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctiaa.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2716.v-jl-30.

Jefatura Política de la Capital

AVISO DE POLICÍA

Se llama á licitación para la compra de dos ambulancias para conducción de presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado, el día 29 del corriente, á las 3 p.m., en el despacho del señor Jefe Político y serán abiertas ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose el derecho la Jefatura, de aceptar la que más conviniere á sus intereses ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Julio de 1907.—P. A. *Horacio Labandera.* Oficial 1.º 2737-v.jl-28.

AVISO DE POLICÍA

Se llama á licitación para la compra de 50 caballos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado el día 1.º de Agosto á las 3 p.m., en el despacho del señor Jefe Político, y serán abiertas ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose el derecho de aceptar la que más conviniere ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Julio de 1907.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.º 2736v.ag.1.º

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase, por segunda vez, á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la Nueva Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 27 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2726-v.jl.27.

Dirección General de Impuestos Directos

Sección de «Contribución Inmobiliaria de la Capital»

AVISO

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la Ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico de 1907-908, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 25 del corriente, terminando el 31 de Agosto, y el segundo desde el 1.º hasta el 30 de Septiembre.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 20 al 31 de Agosto próximo, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto Inmobiliario, incurrirán en los recargos expresados en la ley.—Montevideo, 22 de Julio de 1907.—*V. Fossati.*—V.º B.º *Márquez.* 2738-v.sep.29.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE 2000 Á 4000 TONELADAS DE CARBÓN CARDIFF DE PRIMERA CALIDAD.

Llámase á licitación por el término de quince días para el abastecimiento de 2.000 á 4.000 toneladas de carbon Cardiff de primera calidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán número 105.

Las propuestas se recibibirán el día 7 de Agosto próximo á las 10 a. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Julio de 1907.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario. 2751-v.ag.7.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al presente mes de Julio.—Montevideo, 24 de Julio de 1907.—*La Gerencia.* 2749-v.jl.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de 300 cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar, en la Oficina del Depósito General, las muestras del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 29 del corriente á las 4 p. m.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa para los intereses escolares, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2732-v.jl.28.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Márquez, Vega y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: yerba mate, y cuya marca consiste en la denominación «Ideal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2755-v-jl.30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio que los señores Lebano y Percontino, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación «La Samaritana», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2746.v-jl-27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un mercado para la ciudad de Florida

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días para la construcción de un Mercado para la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en este Departamento y en la citada Junta, hasta el día 9 del próximo mes de Agosto á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Julio de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2748-v.ag.9.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

RECAUDACIÓN DE PATENTE DE PERROS

Se hace saber que desde el día 1.º hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable) se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1907-1908.

Oficina Central; Calle Estanzuela numero 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
Idem idem del Pantanoso.
Idem idem del Cerro.
Idem idem de Villa Colón.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*La Inspección General.* 2692-v.ag.31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747.v-obre-25.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzero y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.22.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro numero 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v-oct.15.

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el termino señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio López Canadell**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Colonia número 120, y doña **Asunción Alvarez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Convención número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo,) Oficial del Estado Civil. 5256-v.ag.1.º.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Cerbasi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 139, y doña **María Isabel Seoane**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo,) Oficial del Estado Civil. 5557-v.ag.1.º.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Rey O'Shanahan**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 148, y doña **María de los Angeles Avegno**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5216-v.jl.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Buglioli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña **Isabel Corral**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5286-v ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Pirri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, *domiciliado* en la calle *Misiones núm. 147*, y doña **María Luisa Retali**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5287-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cornero,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Trino (provincia de Novara), domiciliado en la calle Cerrito número 8A, y doña **Luisa Cabano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5288-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto D'Angelo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle *Buenos Aires número* 279, y doña **María Luisa Giuria**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5289-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **Nicolás Cossio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tusso, provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Maciel núm. 42, y doña **Rosa Balestrino**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo, Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5269-v.ag.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Núñez Ayçaguer,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 97, y doña **María Coll**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5270-v-ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Páez**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito 133, y doña **María Gertrudis Brea**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 78a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5239-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tempone,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Marzica, Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle 25

de Agosto número 128, y doña **Rosa Siniscalchi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Varoniza, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto n mero 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.
5240-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Chaves**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 9, y doña **Paula Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.
5217-v.jl.28

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cossio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tusso (Provincia de Basilicata), domiciliado en la calle Maciel núm. 42, y doña **Rosa Balestrino**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.
5218-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Benedetti**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Bertiolo, provincia de Udine, domiciliado en la calle Colón número 73, y doña **Emilia Barachini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bujía, provincia de Udine, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil
5210-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Mera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 31, y doña **Flora Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad, Departamento de San José, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.
5211-v.jl.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Moyá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 230, y doña **Benita Francisca García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Piedras número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5278-v.ag.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pérez García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad espanol, nacido en Casto, Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Piedras número 309, y doña **Teresa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5279-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardo Lemos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercado Chico número 5, y doña **Matías Adelaida Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5258-v-ag.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Narvaja**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 196, y doña **Ernestina Méndez Reissig**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5241-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Piñeyrúa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 54, y doña **Valentina Winterhalter**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5219-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm., y doña **Angela Olga Montautti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Jesí, Provincia de Ancona, domiciliada en la calle Paysandú núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
5220-v.jl.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Biasini**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Mitán, domiciliado en la calle 18 de Julio número 10, y doña **Rosa Salvarezza**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Capriata Orba (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Florida número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5280-v-ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Rago**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 26, y doña **Bomina Gallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5259-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hita**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Daymán número 245, y doña **Martina Pizzoles**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5260-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle Valles núm. 41, y doña **Teresa Saint Laurent**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5242-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo de León**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Clara Lagrega**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yerbal núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5243-v-jl 31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro García**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34, y doña **Teresa Flores**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Maldonado núm 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5244-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laviña**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 214, y doña **Herminia Leonard**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5245-v.jl.31.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Caramés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 200, y doña **Ramona Vidal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
5290-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fraga**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 261, y doña **Josefa Cambón**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial; por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
5221-v.jl.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ferrére**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi 325, y doña **María Constancia Vigouroux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz 188A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5246-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata 77, y doña **Valentina Maufinet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* oficial del Estado Civil.
5247-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Fieyra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 302, y doña **Josefa Montero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5222-v.jl.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Rabuffetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 393, y doña **Isabel Ripoll**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5223-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón B. Negro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 270, y doña **Tina Vidulia Tellechea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5212-v.jl.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Puig**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 202, y doña **Catalina Ricci**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5281-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Badetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso número 21, y doña **María Musso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5272-v.ag.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lucio Ortega**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Salto número 45, y doña **Tecla Franchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Álvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5271-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lema**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 61, y doña **Luisa Amado**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5231-v-jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alberto Luis Bonnevaux**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 29, y doña **Celia Dominga Josefina Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5232-v-jl.30.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacinto Irigoyen**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle La Paz número 231, y

doña **Micaela Castillo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle La Paz número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5294-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Setiembre Couto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Reducto núm. 97, y doña **Sara Dalia Márquez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle César Díaz núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5292-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cures**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 135, y doña **Elina Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5282-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Coria**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 81, y doña **Josefina Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5283-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arricar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 44, y doña **Isabel Labat**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5273-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Chirulo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 364, y doña **Luisa Emma Lovo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Padua, domiciliada en la calle Agraciada núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5274-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Rodríguez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 26, y doña **Felicia Méndez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5275-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Strozzi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle La Paz núm. 136, y doña **María Galotti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5233-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 60, y doña **Herminia Aida Puig**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5234-v.jl.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Oscar Darrúa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Juanicó núm. 8, y doña **Julia Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Buceo núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5276-v.ag.2.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la Plaza 20 de Febrero, y doña **Brígida Riestra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5224-v.jl.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 21 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Feo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Sauce, Departamento de Canelones, y doña **María Giacoia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5277-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Carli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Rosario Salvia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5235-v.jl.30.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Repetto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Marabotto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5225-v.jl.28.

En Maroñas y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de cincuenta y un años de edad, de estado viudo, de profesión mercachifle, de nacionalidad italiana, nacido en Osiglia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 355, y doña **Catalina Aschieri**, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torre de San Miguel, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5213-v.jl.27.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domingo Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa N.° 35, y doña **Matilde Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa N.° 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5293-v.ag.4.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Risoto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pando s/n, y doña **Ercilia Cardoso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Pando núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5284-v.ag.3.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Lorenzo Molinari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 317, y doña **Eugenia Concepción Battaini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Araicuá número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5261-v.ag.1.°.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Mumpeu**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 73, y doña **Delia Mayorca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5262-v.ag.1.°.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Porta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiana, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **María Inés Ermenegilda Cima**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Goes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5248-v.jl.31.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Jacobo Anido**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n., y doña **María Francisca González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5249-v.jl.31.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Castro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en esta sección, y doña **María Estela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5263-v.ag.1.°.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan P. Lingeri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta sección, y doña **Teresa Ferreri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5264-v.ag.1.°

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Cristina Urrutia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5265-v.ag.1.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Artecona**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Olivos núm. 51a, y doña **Josefa Persiante**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5250-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Casulio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Vanini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° Rivera núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5236-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Reyes núm. 47, y doña **Claudia Sosa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Bushental s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5237-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Echande**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 42, y doña **Sabina Marchissio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Agraciada núm. 763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5238-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hontou**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gil número 98, y doña **Isabel Pays**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 179a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5226-v.jl.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Claudio Tebot**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Andes número 184, y doña **María Mercedes Maeso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5266-v-ag.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Manuel Badía**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 7a, y doña **Morayma Jacinta Zerpa Olivera**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5227-v.jl.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás De Lisi**, de 60 años de edad, de estado viudo de María Esmeralda Tragonetti, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle Patria núm. 518, y doña **María Josefa Ferraza**, de 56 años de edad, de estado viuda de Felipe Fiore, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Patria núm. 518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5285-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Linares**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Buceo sin número, y doña **María Díaz**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5251-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Benito Peluffo**, de 33 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Siutto, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 376A, y doña **Herminia Dapiaggi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Victoria número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5252-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Fresia**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **María Barca**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Nueva Roma sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5253-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Playa del Buceo s/n., y doña **Margarita Gómez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5254-v-.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brega**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Libres núm. 103, y doña **Elena Rocca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5228-v.jl.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Puente**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 228, y doña **Clotilde Manuela Sánchez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.— *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5267-v-ag.1°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aragon**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca s/n., y doña **Petrona Rosas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Blandengues núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5255-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Spiro Braudakis** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 101, y doña **Brigida Otilia Volunté**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5229-v.jl.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Pangussi**, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 103, y doña **Margarita Pitaluga**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Inca número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5214-v.jl.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Adolfo Loreto Podestá**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta s/n, y doña **Celina Josefa Toujas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5268-v.ag1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Carasale**, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la ciudad de Florida, y doña **Catalina Parravicini**, de treinta y dos años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5215.v.jl-27.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo C. de los Heros**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra 111, y doña **Petrona E. García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacidad en Montevideo, domiliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5230-v.jl.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Larré de Pebet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 22 de Julio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2741-v.ag.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público. 2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mariana Susperreguy, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2711.v.ag.18.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á todos los que se consideren dueños de los siguientes terrenos particulares:—1.° 3.500 metros dentro de la manzana comprendida entre las calles Buenos Aires, Zabala, Alzaibar y Reconquista y cuyo frente da á esta última calle.—2.° 4.200 metros dentro de un lote existente en la Aguada comprendido entre las calles Piedad, Asunción, Nueva York y Minas.—3.° 5.000 metros del lote existente en el Reducto, comprendido entre las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri.—4.° 6.000 metros dentro del lote existente en el Paso del Molino, comprendido entre las calles Lucas Obes, Agraciada y 19 de Abril, conocido por antigua quinta de Márquez, hoy señor Storace,—para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia destinados á la construcción de edificios escolares, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 18 de Junio de 1907.—Há«ganse las publicaciones dispuestas por el inciso 3.° «del artículo 447 del Código Civil, quedando empla«zados los propietarios para comparecer ante el «Juzgado Nacional de Hacienda dentro del término «de treinta días bajo apercibimiento de lo que hu«biere lugar.—*Castro*.»—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Marzo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata; y que por decreto reglamentario de 23 de Febrero del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dichas propiedades particulares y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente: Artículo 1.° Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la partida final del artículo 3.° de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por admisión, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B, C y D del artículo 1°.—DECRETO REGLAMENTARIO—Ministerio de Fomento.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—Vista la nota del Comité de Adquisición de terrenos para los edificios escolares de fecha 5 del corriente, solicitando se proceda de inmediato á la expropiación de varios terrenos destinados á la construcción de dichos edificios instaurando al efecto el juicio correspondiente. Habiendo sido declárada de utilidad pública por el artículo 3.° de la ley de 23 de Marzo de 1906 la expropiación de terrenos que fueren necesarios para la construcción de los edificios escolares. El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de las siguientes fracciones de terreno:—A. 3500 metros cd. dentro de la manzana comprendida entre las calles Buenos Aires, Zabala, Alzaibar y Reconquista y cuyo frente da á esta última calle, f. B. 4200 metros cd. dentro de un lote existente en la Aguada comprendido entre las calles Piedad, Asunción, Nueva York y Minas.—C. 5000 metros cd. del lote existente en el Reducto, comprendido entre las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri.—D. 6000 metros cd. dentro del lote existente en el Paso del Molino, comprendido entre los caminos Lucas Obes, Agraciada y 19 de Abril, conocido por antigua quinta de Márquez hoy señor Storace.—Art. 2.° A los efectos de lo dispuesto por dicha ley y por el artículo 447 del Código Civil, pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie ante el Juzgado L. Nacional de Hacienda el correspondiente juicio de expropiación (artículo 97 del C. de Procedimiento Civil y Ley de 5 de Julio de 1892.)—Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—BATLLE Y ORDÓÑEZ.—ALFONSO PACHECO.—Montevideo, 24 de Julio de 1907.—*Francisco Sáez*, Actuario. 2744-v.ag.25.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don *Pedro Rebour*, para la reunión que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demas antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 24 de Julio de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2750-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Gustavo A. Sommer, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos «Concurso «de Gustavo A. Sommer—Incidente sobre califica«ción», bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 22 de Julio de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2735-v.Ag.27.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*. 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Mèndez del Marco, se hace saber al pùblico la apertura de la sucesión de don Martin Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe de León y González, por la razón social de «De León y González y Odriozola»,—casa de comercio establecida en la 11.ª sección de este Departamento, paraje denominado Molles de Río Negro, proponiendo concordato extrajudicial, el que á continuación se transcribe y dice: «Proyecto del concordato que la «firma de De León y González y Odriozola, somete «á la consideración de sus acreedores, de acuerdo «con el artículo 1524 inciso 1.° del Código de Comer«cio. El estado de los negocios de nuestra casa, nos «obliga á dirigirnos á los acreedores de la misma «para exponerles, franca y categóricamente, cuál «es nuestra situación económica. Ella, resulta difícil «en extremo, como lo revela la Memoria explica«tiva y estado estimativo y detallado que acompa«ñamos y hemos formulado respondiendo á las exi«gencias determinadas por la Ley Comercial (artículo «1524 incisos 2.° y 3.°). Habida consideración á dicho «estado y Memoria, nos vemos obligados á propo«nerles á todos nuestros acreedores el pago de *un «treinta por ciento* de sus respectivas acreencias. «Si el concordato proyectado mereciere ser homo«logado, pagaríamos el *treinta* por ciento ofrecido, «en la siguiente forma: *un sesenta por ciento* de la «cantidad representativa del treinta,—la satisfa«ríamos al contado, y el resto á los seis meses de «plazo contados desde la fecha de la homologación, «sin interés y con la garantía que representan nues«tros bienes, afectados, única y exclusivamente, al «cumplimiento de nuestras obligaciones comercia«les. Quedarían así extinguidas las acciones de los «acreedores por el setenta por ciento de sus res«pectivos créditos; pues el treinta por ciento ofre«cido lo es por saldo de nuestras deudas. Los seño«res acreedores que acepten este proyecto, se digna«rán suscribirlo á continuación.—Molles de Río Ne«gro, Mayo de 1907.—F. de León y González, Ildefonso «Odriozola, Machicote Hermanos; por sucesores de «don Juan Odriozola, Víctor Odriozola; Cayetano «José Piccardo, Raúl Méndez, Julián Acosta; á ruego «de mi señor padre don Manuel Acosta, Julián «Acosta; Ramiro Núñez, Nicolás Areosa Aboal, Teó«filo Lavega, Gabriel Lema; p. p. Ladislao Rubio y «Balparda y C.ª H. O. García; Baldizan, Filpo y C.ª, «Hijos de C. Filippini.»

Y á los efectos dispuestos, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Durazno, 13 de Julio de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2723-v-ag.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que por resolución recaída con fecha veinticinco de Junio pasado en el expediente «Sucesiones de Eduardo, Ramona y María Martines y rectificación de partidas, se ha ordenado modificar las de bautismo de las nombradas Ramona y María Laureana Martines, estableciéndose que el verdadero apellido de dichas personas, es el de Martines y no Echegaray, como por error aparece en las partidas respectivas, extraídas de los Registros Parroquiales. En fe de ello y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de Julio de 1888, se hace ésta publicación, por el término de diez días.—Florida, 23 de Julio de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2752-v.ag-6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La suce«sión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes,

doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársel s defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2499-v.ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, ba,o apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.—«Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re-«presentación de Ana Mezquita de Moreira, Valentina «Moreira de Laclau y Laudelino Nemesio Moreira «(poder de f. 16 de los autos sucesorios que corren «por cordón); Resultando que el juicio tiene por ob-«jeto las siguientes rectificaciones: Partida de f. 4, de «bautismo de Laudelino Nemesio Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudelino «Nenesio Arbornor» y el padre con los de «Valen-«tín Arbornor Moreira», en lugar de «Laudelino Ne-«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res-«pectivamente corresp nden;—de bautismo de Mar-«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi-«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu-«lar oposición. Considerando que la prueba mencio-«nada constata suficientemente que existen los erro-«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa-«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.º de la de 9 de Ju-«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti-«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há-«ganse los desgloses pertinentes y ofíciese á la Di-«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans-«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu-«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pag de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*. 2642-v.ag.7.

Remates Judiciales

Vicente Lubrano

De una fracción de campo con sus edificios, ubicada entre Mataojo Grande y Mataojo Chico (Departamento del Salto) el sábado 24 de Agosto á las tres de la tarde, en las puertas del Juzgado de Comercio de primer turno.

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.— De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que el día veinticuatro de Agosto próximo, á las tres de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Vicente Lubrano, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesta de ciento cincuenta y ocho hectáreas, ubicada entre Mataojo Grande y Chico, Departamento del Salto, que linda por el Norte, con don Antonio Alvarez; por el Sud y Oeste, con don Pedro da Costa, y por el Este, con don Juan Vargas; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, Rincón 409, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Francisco B. Helguera contra don Domingo Pintos, por cobro de pesos.—Montevideo, 24 de Julio de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2753-v.ag.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á don Pedro Suppparo las existencias de mi casa de comercio, establecida en los ramos de almacén y despacho de bebidas en la Villa de la Unión, calle Comercio número 71, esquina Figueroa, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran dentro del plazo de 30 días á la citada casa á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Villa de la Unión, 23 de Julio de 1907.—*Carlos Sucena*. 2745-v.ag.17.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, á favor de los señores Nicolás, Fernando y Cayetano Rubini, la zapatería establecida en la calle Bartolomé Mitre número 150, denominada «A la Central», que giraba hasta la fecha bajo la razón social de «Sucesión José Salletti».

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días, para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar á cobrar sus créditos en la misma casa todos los días hábiles, por el término de 30 días.—Montevideo, 23 de Julio de 1907.—*Elvira B. de Salletti.—Natalia Salletti.—Julio Alfredo Salletti*. 2743.v.ag.15.

Aviso

Participamos al público y particularmente al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos vendido á don Juan Antonio López el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, acopio de frutos del país y demás anexos teníamos en el distrito de Coquimbo (Departamento de Soriano) bajo la firma de González y Lorenzo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del comprador señor López.—Mercedes, 16 de Julio de 1907.—Firmados: *Francisco González.—Horacio Lorenzo.—Juan A. López*. 2740-v.ag.21.

Aviso

Por escritura que autorizó con fecha 28 de Abril del corriente año el escribano público don Enrique F. Berro, pasó á ser de propiedad de don José Pereira Fernández la farmacia de esta ciudad conocida por «Botica del Indio», quedando á cargo de dicho señor Pereira el activo y pasivo de la misma, según venta que le verificaron los señores Lorenzo Verme, Antolín Dondo, Manuel Vinjoy, Crisanto López y López y los que suscriben, que firman además por autorización de los citados señores. A los efectos legales se hace esta publicación.—Salto, 20 de Julio de 1907.—*Salvador García, Pascual Errandonea*. 2739-v.ag.24.

Al comercio

Cumpliendo lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á sus efectos, hago saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Leopoldo Durañona y Vidal, el día 17 de Julio de 1907; he vendido la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, tomando á su cargo el comprador don Aníbal Corvetto el activo y pasivo.—Fray Bentos, 17 de Julio de 1907.—*José Corvetto*. 2734-v.ag.14.

Al comercio

Hago saber que he vendido á don Fernando Sasco mi establecimiento de herrería, carpintería y anexos, sito en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho á la referida casa de comercio, deberán deducirlo ante ella, dentro de los treinta días de la fecha, so pena de quedar el comprador libre de toda responsabilidad.—Tacuarembó, 16 de Julio de 1907.—Por José A. Arceluz: *Arturo Morcció*. 2733-v.ag.23.

Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber al público, que han prometido vender á don Manuel Barbeito la panadería de su propiedad sita en la calle Agraciada N.° 104, denominada «Altos Pirineos», por lo que los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en el establecimiento dentro de treinta días, vencido cuyo plazo quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Julio de 1907.—*Jorge Llado.—Pedro Juan*. 2731-v.ag.21.

Al público y al comercio

El que suscribe hace saber al público y al comercio, que ha prometido vender á la firma Juan y Llado la panadería denominada «La Mascota» sita en la calle Mercedes número 389, por lo que los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en el establecimiento dentro de treinta días, vencido cuyo plazo quedarán libres de todo compromiso los compradores.—Montevideo, 20 de Julio de 1907.—*Manuel Barbeito*. 2730-v.ag.21.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á don Vicente Pozzo, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 614, que constituye el ramo de carnicería. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setpiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Julio de 1907.—*Enrique Rolando*. 2725-v.ag.13.

Café y confitería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Evaristo Reboredo, la mitad del «Café y Confitería de la Libertad» que tengo establecido en la calle 18 de Julio número 284 esquina á la Plaza Cagancha números 1, 2 y 3 de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el señor Reboredo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Julio de 1907.—*José Cruces*. 2724-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se les previene: que por escritura fecha de anteayer, que autorizó el escribano don Alberto Pouy, la sucesión de don Luis Basso vendió á don Antonio Stagnare todas las existencias, muebles y semovientes del horno y fábrica de ladrillos ubicado en el Buceo, de este Departamento, en terreno de don Angel Deferrari, con frente al camino de Propios, esquina al de Rivera. Los que tengan cuentas á cobrar contra la señora viuda Rosa S. de Basso é hijos de Luis Basso, se servirán presentarlas, para ser pagadas, en la Escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 1 á 4 p. m., dentro de treinta días, pues pasado que sea ese término, el comprador señor Stagnare quedará libre de toda responsabilidad, de acuerdo con dicha ley.—Montevideo, 20 de Julio de 1907.—Por doña Rosa S. de Basso é hijos de Luis Basso: *Antonio Stagnare*. 2722-v.ag.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Felipe G. Bertran las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente número 33, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Julio de 1907.—*Froilán Miranda*. 2720.v-ag-11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en la zapatería del «Aguila Dorada» calle 18 de Julio número 276, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Bianchi.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Lorenzo Bianchi, Pablo Barbé*. 2719.v-ag.11.

Comercial

Participo al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de comercio que tenía en el ramo de zapatería á los hermanos don Antonio y don Angel Catena, situada en esta ciudad, calle Maldonado 205. El que se considere con derecho al cobro de alguna deuda, puede presentarse dentro del término de la ley.—Montevideo, 16 de Julio de 1907.—*Vazzelli Ferdinando.—Angel Catena—Antonio Catena*. 2718-v.ag.20.

Aviso

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he contratado vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, situada en la calle Pasaje Carlos María Ramírez número 14, giraba bajo la firma de Isidro Brenlla, á los señores Salgeiro y Méndez.

Los que se consideren con algún derecho al cobro de alguna deuda pueden presentarse dentro del término de la ley.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*Isidro Brenlla*. 2717-v.ag.21.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hago saber que he prometido vender al señor Héctor Ribas, la casa de comercio de mi propiedad, denominada «Barraca Uruguaya», situada en la calle Constituyente número 105, de esta ciudad, con la llave, patente, póliza de seguro, caballos, carros, útiles y enseres, créditos á cobrar y demás existencias. Por consiguiente, los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa casa, deberán presentarse antes de los treinta días de la fecha, en la misma, calle Constituyente número 105.— Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Domingo Gutiérrez*. 2715-v.ag.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Juan Balsa y José Balsa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela número 345 esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Ramón Busto*. 2712-v.ag.10.

Aviso

Se hace saber que he prometido vender á favor de los señores Juan Bautista Sená y Vicente Forner, el establecimiento de fonda, posada y despacho de bebidas que tengo en esta ciudad, calle Misiones número 24, para que á los efectos de la ley los acreedores acudan dentro de treinta días, vencidos los cuales los compradores se hallarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Juan Ferragut*. 2710-v.ag.10.

Carbonería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor José Brandón el puesto de carbón, verduras y existencias que tengo bajo mi firma en la calle Miguelete número 232, de esta ciudad.—A fin de que se presenten los que tengan cuentas á cobrar se hace esta publicación previniéndose que el comprador no se hace responsable del pasivo que pudiera existir y pasados 30 días no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Julio de 1907.—*Tomás Naiseito*. 2708-v.ag.9.

Venta de una carbonería

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano Eduardo Ravenna, he vendido al señor Juan Blanco mi establecimiento de carbonería, sito en esta ciudad en la calle Maldonado núm. 10.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Andrés Fornio*. 2706-v.ag.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel Costas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 12 esquina á la de Guaraní, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Nicolás Santamarina*. 2704-v.ag.8.

Aviso

Se hace saber al público que con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de «tienda, almacén, ferretería y otros renglones» tenían constituído en el paraje denominado «Solís Chico», Departamento de Canelones, don Alberto Floret y don República Gutiérrez, girando bajo la razón social de «Floret y Gutiérrez» y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma casa, el socio don Alberto Floret.—Solís Chico, 30 de Junio de 1907.—*Floret y Gutiérrez*. 2703-v.ag.8.

Al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda tengo establecida en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, á don Domingo Pérez. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa. Vencido que sea dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad, como lo manda ley.—San Gregorio, 16 de Julio de 1907.—*Basilio Martinaud*. 2699-v.ag.8.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Manuel Cambeiro mi parte de la carbonería que está en la calle Reconquista número 161, esquina Ituzaingó.—Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse en el término de 30 días contando de esta fecha.—Montevideo, 13 de Julio de 1907.—*Ramón Figueroa*. 2698-v.ag.8.

Venta de Panadería

Hago saber al comercio y á todos los que se consideren con derecho como acreedores, que he vendido á don Narciso Gustá, mi establecimiento de Panadería, con todos sus útiles, debiendo los acreedores reclamar lo que les adeude en mi domicilio en Guichón, calle de La Paz esquina Camino Departamental ó presentarse en la ciudad de Paysandú dentro del plazo de treinta días ante la casa de Félix y José Horta, reclamando sus deudas.—Paysandú, 11 de Julio de 1907.—*Moisé Terzaghuy*. 2688-v.ag.4.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Antonio Fernández y Compañía, con casa de negocio en los ramos de tienda y mercería en la calle 18 de Julio número 590 A, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Zacarías Ramos.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Zacarías Ramos.—Antonio Fernández*. 2683-v.ag.3.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la Empresa, calle 18 de Julio números 265 y 267 de esta ciudad, para serles satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander*. 2678-v-ag.1°.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», incluso el Depósito de Cereales que teníamos establecido en la calle Continuación Agraciada número 51 esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 161 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.—*Lázaro Frugone y C.ª* 2676-v.ag.1°.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustane y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle 6 Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:—*María Ch. de Moreno*. 2675-v.ag.1.°

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, sitos en esta ciudad, calle Piedras números 35 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias*. 2674-v.ag.1.°

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos con esta fecha el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo.—José Conio*. 2673.v.ag.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arruti*. 2672-v.ag.1.°

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Guillermo Capella Piris y C.ª* 2671-v.jl.30.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro.	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Viehadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantias de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 28....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.°	2.° grado núm. 20..	Unión—Montevideo.	M.	31 de Agosto de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2...	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 2.......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boadó y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cunco Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fabregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Raina María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suarez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson.
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Res
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Rio Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre.*

2669-v.ag.6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.—Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi.*

2668-v.ag,6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 315A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado.*

2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al publico y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, qué he prometido vender á favor de los señores Antonio Jardon y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el misme local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Figueras.* 2666.v-jl-30.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Victor Coppetti.*

2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. cito á todos los acreedores para que dentro del termino de 30 dias se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva.*

2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Capararo todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*Bartolomé Argento.*—Conforme: *Angel A. Capararo.*

2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el termino legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre.—Mateo Pastore*

2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magín Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magín Roca.—Francisco Roca.* 2651-v.jl.27.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo a cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Imprenta del Diario Oficial